



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

LA ADECUADA INTERPRETACIÓN JURÍDICA DE LA SUBSANACIÓN
VOLUNTARIA EN UNA INFRACCIÓN INSTANTANEA COMO EXIMENTE DE
RESPONSABILIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS
SANCIONADORES INSTAURADOS POR DIGESA EN LA DIRIS LIMA CENTRO -
2024

Línea de investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el Título Profesional de Abogado

Autora

Giron Natividad, Iris Caterini

Asesor

Ambrosio Bejarano, Hugo Ramiro

ORCID: 000-0003-3796-2580

Jurado

Vigil Farias, José

Begazo de Bedoya, Luis Hernando

Moscoso Torres, Víctor Juber

Lima - Perú

2026



GIRON NATIVIDAD, Iris.docx

INFORME DE ORIGINALIDAD

15%

INDICE DE SIMILITUD

14%

FUENTES DE INTERNET

6%

PUBLICACIONES

9%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	Submitted to Universidad Nacional Federico Villarreal Trabajo del estudiante	5%
2	hdl.handle.net Fuente de Internet	1%
3	repositorio.continental.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	dspace.unitru.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	repositorio.upsjb.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	repositorio.unfv.edu.pe Fuente de Internet	<1%
7	alicia.concytec.gob.pe Fuente de Internet	<1%
8	revistas.pucp.edu.pe Fuente de Internet	<1%
9	dos.uniscjsa.edu.pe	



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

LA ADECUADA INTERPRETACIÓN JURÍDICA DE LA SUBSANACIÓN VOLUNTARIA EN UNA INFRACCIÓN INSTANTANEA COMO EXIMIENTE DE RESPONSABILIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES INSTAURADOS POR DIGESA EN LA DIRIS LIMA CENTRO - 2024.

Línea de Investigación:
Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el Título Profesional de Abogado

Autor:

Giron Natividad, Iris Caterini

Asesor(a):

Ambrosio Bejarano, Hugo Ramiro

Código ORCID: 000-0003-3796-2580

Jurados:

Vigil Farias, José

Begazo de Bedoya, Luis Hernando

Moscoso Torres, Víctor Juber

Lima – Perú
2026

TITULO

LA ADECUADA INTERPRETACION JURIDICA DE LA SUBSANACION VOLUNTARIA EN UNA INFRACCION INSTANTANEA COMO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES INSTAURADOS POR DIGESA EN LA DIRIS LIMA CENTRO - 2024

AUTOR

BACH. IRIS CATERINI GIRON NATIVIDAD

ASESOR

HUGO RAMIRO AMBROSIO BEJARANO

DEDICATORIA

A Dios por ser mi guía en cada paso, por permitirme alcanzar una de mis metas profesionales.

A mi querida abuela, mi señora madre y hermanos
Que me han brindado su apoyo incondicional.

ÍNDICE

Resumen.....	10
Abstract.....	11
I. INTRODUCCIÓN.....	12
1.1 Descripción y formulación del problema.....	12
1.2 Antecedentes.....	17
1.3 Objetivos.....	20
- Objetivo general.....	20
- Objetivos específicos.....	20
1.4 Justificación.....	21
1.5 Hipótesis.....	22
II. MARCO TEÓRICO.....	23
2.1 Bases teóricas.....	23
III. MÉTODO.....	34
3.1 Tipo de investigación.....	34
3.2 Ámbito temporal y espacial.....	34
3.3 Categorías de estudio.....	34
3.4 Población y muestra.....	38
3.5 Técnicas e instrumentos.....	39
3.6 Procedimientos.....	40

3.7 Análisis de datos	41
3.8 Consideraciones éticas	42
IV. RESULTADOS.....	44
V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	63
VI. CONCLUSIONES	71
VII. RECOMENDACIONES.....	73
VIII. REFERENCIAS.....	76
IX. ANEXOS	80
Anexo 1. Matriz de consistencia	81
Anexo 2. Instrumentos para la recolección de los datos	82
Anexo 3. Validación del contenido del instrumento	86
Anexo 4. Base de datos: Entrevistas	89

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Matriz de categorización.....	38
Tabla 2 Documentos analizados para la codificación abierta.....	44
Tabla 3 Expertos entrevistados	45
Tabla 4 Unidades de análisis (UA) agrupadas por categorías	46
Tabla 5 Categorías a priori y emergentes por objetivos	50
Tabla 6 Matriz de codificación axial	52
Tabla 7 Matriz de triangulación de hallazgos	60
Tabla 8 Matriz de consistencia	81

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Red semántica OE1	56
Figura 2 Red semántica OE2	57
Figura 3 Red semántica OE3	58
Figura 4 Red semántica OG	59

RESUMEN

El estudio tuvo como objetivo general determinar la adecuada interpretación jurídica de la subsanación voluntaria en infracciones instantáneas como eximente de responsabilidad en los procedimientos administrativos sancionadores instaurados por DIGESA en la DIRIS Lima Centro durante 2024. Desde un enfoque cualitativo, con diseño fenomenológico hermenéutico, se analizaron expedientes sancionadores, normativa sectorial y se entrevistó a informantes clave (procuradores, abogados de hospitales y funcionarios de DIGESA), aplicando codificación abierta, axial y selectiva para reconstruir significados y prácticas institucionales. El método buscó articular texto legal, doctrina y experiencia vivida en un mismo horizonte interpretativo. Los resultados muestran que, aunque el artículo 257 de la LPAG configura la subsanación voluntaria como eximente, su aplicación en infracciones instantáneas es irregular: se privilegia el formalismo del acta y de la calificación de la infracción, mientras se subestima la reparación efectiva del riesgo sanitario. Esto genera inseguridad jurídica, decisiones dispares y una cultura de litigio más que de cumplimiento. Se concluye, por tanto, que la subsanación voluntaria puede operar válidamente como eximente en infracciones instantáneas siempre que el administrado corrija antes de la imputación de cargos y acredite reparación suficiente, integrando los principios de legalidad, debido procedimiento, culpabilidad y proporcionalidad. Se recomienda elaborar una directiva sectorial vinculante para DIGESA y la DIRIS que precise criterios de oportunidad y reparación, fortalezca la motivación de las resoluciones y convierta la fiscalización en un proceso pedagógico orientado a la prevención y no solo a la sanción.

Palabras clave: Derecho administrativo; Procedimiento administrativo; Responsabilidad jurídica; Salud ambiental; Residuos sólidos.

ABSTRACT

The general objective of this study was to determine the appropriate legal interpretation of voluntary remediation in cases of instantaneous infractions as a ground for exemption from liability in the administrative sanctioning procedures initiated by DIGESA in the DIRIS Lima Centro during 2024. Using a qualitative approach with a hermeneutic phenomenological design, sanctioning files and sectoral regulations were analyzed, and key informants (prosecutors, hospital lawyers, and DIGESA officials) were interviewed. Open, axial, and selective coding was applied to reconstruct meanings and institutional practices. The method sought to articulate legal text, doctrine, and lived experience within a shared interpretive framework. The results show that, although Article 257 of the LPAG (General Administrative Procedure Law) establishes voluntary remediation as a ground for exemption, its application in cases of instantaneous infractions is inconsistent: the formality of the official record and the classification of the infraction is prioritized, while the effective mitigation of the health risk is underestimated. This generates legal uncertainty, disparate decisions, and a culture of litigation rather than compliance. It is therefore concluded that voluntary remediation can validly serve as an exemption in cases of immediate violations, provided that the responsible party corrects the issue before charges are filed and demonstrates sufficient reparation, adhering to the principles of legality, due process, culpability, and proportionality. It is recommended that a binding sectoral directive be developed for DIGESA and DIRIS that specifies criteria for timeliness and reparation, strengthens the justification for resolutions, and transforms oversight into an educational process focused on prevention rather than solely on punishment.

Keywords: Administrative law; Administrative procedure; Legal responsibility; Environmental health; Solid waste.

I. INTRODUCCIÓN

1.1 Descripción y formulación del problema

A nivel mundial, la "corrección voluntaria" se utiliza para fomentar el cumplimiento normativo y la autorregulación. Sin embargo, su uso varía según la jurisdicción y el sector, y puede atenuar o exonerar la culpa. Para prohibir los abusos y garantizar la eficiencia del sistema sancionador, las normas deben definir claramente su aplicación, las condiciones para su ejecución y las repercusiones legales (Santangelo et al., 2023). En España, la "corrección voluntaria" de una infracción administrativa puede funcionar como atenuante en los procesos disciplinarios. Si bien no absuelve toda la culpa, puede reducir la severidad de la sanción si se demuestra que la infracción se corrigió voluntariamente antes del anuncio del procedimiento y que el daño causado se ha reparado. Sin esta estrategia no se lograría un equilibrio entre la necesidad de sancionar la conducta infractora y el incentivo para las correcciones tempranas y voluntarias (Zapata-zapata, 2024).

Comparativamente, otros países han incorporado instrumentos similares; por ejemplo, la Superintendencia del Medio Ambiente de Chile permite la autodenuncia voluntaria que exige cesar inmediatamente la infracción y reparar sus efectos para acceder a exoneraciones o reducciones de multa (Zumaeta Arévalo, 2021). En Colombia, la "corrección voluntaria" se considera un elemento atenuante de la culpa administrativa. La jurisprudencia y la teoría reconocen que sin la rectificación voluntaria de la conducta infractora no se podría reducir la pena impuesta; por tanto, la rectificación voluntaria debe manifestarse antes del inicio del proceso sancionador (IRS, 2024).

Actualmente, en Perú, el mecanismo jurídico de la subsanación voluntaria –corregir por cuenta propia una conducta infractora antes de iniciar un proceso sancionador– ha sido introducida en la Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG) peruana (art. 257 LPAG) como causa eximente de responsabilidad (Torregroza-Diazgranados y Torregroza-Castilla, 2023). En teoría, este mecanismo busca incentivar la autorregulación y reducir la carga procesal administrativa. Sin embargo, estudios recientes advierten que puede debilitar la finalidad preventiva de la sanción, pues solo opera en infracciones permanentes y sin considerar el riesgo o daño generado, además de no establecer límites a su aplicación (Torres Sánchez, 2019).

En el contexto peruano, la discusión sobre subsanación voluntaria se ha centrado en la conveniencia de trasladarla de atenuante a eximente de responsabilidad. Según Martínez (2018), la modificación introducida por el DL 1272 respondió a uniformar todos los sectores bajo esta figura eximente, con el fin de «evitar imponer condiciones menos favorables a los administrados» y reducir la carga procesal al no iniciar procesos en conductas subsanadas (Martínez, 2017). No obstante, la aplicación práctica varía por sector: reguladores especializados (por ejemplo OSINERGMIN) han dictado normas internas que modifican la subsanación en perjuicio del administrado (Torregroza-Diazgranados y Torregroza-Castilla, 2023).

En el sector salud, la potestad sancionadora se confirió a la Superintendencia de Salud (SUSALUD) tras las reformas de 2013 (Neyra, 2020), pero las infracciones sanitarias relacionadas con manejo de residuos en establecimientos de salud siguen regidas por la LPAG general. En particular, DIGESA aplica procedimientos sancionadores por infracciones a la Ley 1278 y la NTS 144-MINSA/2018, sin precedentes vinculantes que aclaren el rol de la subsanación voluntaria. De hecho, investigaciones recientes muestran que las sanciones impuestas por DIGESA (por ejemplo, en alimentos) adolecen de falta de predictibilidad y no están debidamente armonizadas con el principio de legalidad. Así, existe una brecha normativa y práctica en Perú: la Ley 27444 incorpora la subsanación voluntaria como eximente, pero en el sector salud ambiental no se ha materializado una aplicación uniforme ni discusión jurisprudencial relevante (Quijano, 2015).

En el ámbito del derecho administrativo sancionador, muchas jurisdicciones han introducido figuras incentivadoras del cumplimiento normativo como la *subsanación voluntaria*, la **autodenuncia** o la **regularización voluntaria**. Estas figuras suelen actuar como causas eximentes o atenuantes de responsabilidad, bajo la idea de que quien corrige o denuncia antes sus infracciones evita el daño público y promueve la legalidad (Zumaeta Arévalo, 2021). En el Perú, el *Texto Único Ordenado de la Ley N°27444* (Ley de Procedimiento Administrativo General) en su Art. 257.f consagra la subsanación voluntaria como causa eximente absoluta: quien cesa la conducta infractora y repara sus efectos antes de la imputación de cargos queda exonerado de sanción. Esto incentiva la “enmienda espontánea” y ahorra recursos estatales al evitar juicios extensos. Sin embargo, su aplicación práctica genera controversias. Por ejemplo, la Superintendencia de Salud (SUSALUD) ha establecido que la subsanación voluntaria solo procede si **no se ha causado daño alguno** o éste ha sido plenamente reparado (Acuerdo 005-2021, 2021). Esto refleja que, aunque la norma permite eximir la responsabilidad, las

autoridades sanitarias exigen demostrar que los efectos dañinos del incumplimiento fueron subsanados (Neyra Cruzado, 2020).

En otros países hay instrumentos comparables con matices distintos. En Chile, la Ley Orgánica del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (LOSMA) reconoce la autodenuncia como incentivo: el infractor voluntariamente revela la infracción y presenta un plan de cumplimiento (PDC), pero **igualmente se inicia un procedimiento sancionador** a cargo de la SMA [scielo.cl](http://www.sma.cl). Es decir, la autodenuncia chilena no extingue de plano la potestad sancionadora, sino que la encausa hacia medidas de corrección, dejando a salvo la aplicación eventual de sanciones si el daño persiste [scielo.cl](http://www.sma.cl). De igual forma, la doctrina penal penaliza si el infractor alega subsanación, pero no repone por completo el bien jurídico protegido (Acuerdo 005-2021, 2021).

Este contraste evidencia un **conflicto aparente** entre el incentivo de subsanar infracciones y el principio de legalidad que impera en la función punitiva. La literatura comparada debate si la administración ambiental está *obligada* a sancionar todo incumplimiento o si dispone de discrecionalidad para abstenerse de sancionar en aras de estrategias más amplias [scielo.cl](http://www.sma.cl). En Chile se ha planteado expresamente si la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) puede *dejar de imponer sanción* ante un ilícito ambiental, reconociendo un margen discrecional bajo condiciones justificadas (Castañeda, 2024). El argumento en contra radica en que, eximir sanciones por criterio de oportunidad violaría el principio de legalidad: la sanción dejaría de depender únicamente del hecho infractor. A su vez, se teme que tal discrecionalidad genere desigualdad ante la ley o corrupción internas (Herrera Gutierrez, 2024).

En el Perú, esta tensión se agrava en el sector salud ambiental. La Ley N°1278 y las Normas Técnicas de Salud (NTS 144-MINSA/2018) exigen a hospitales MINSA gestionar adecuadamente sus residuos sólidos hospitalarios. Cuando DIGESA sanciona infracciones de estas normas, surge la pregunta de si permite la subsanación voluntaria previa a la imposición de multa. De haber aplicado esta eximente, muchas observaciones administrativas (como fallas en manejo o segregación de residuos no peligrosos) podrían corregirse sin sanción. Sin embargo, según denuncian algunos administrados, DIGESA suele considerar ciertas faltas como *insubsanables* sin demostración objetiva de daño irreversible, negando de facto el beneficio eximente. Este actuar contrasta con regulaciones de otros entes (como OEFA en

fiscalización ambiental), donde sí se reglamentó la “Subsanación voluntaria” de infracciones menores, limitándola a casos de poco riesgo ambiental (Albán et al., 2015).

Así pues, existe una **realidad problemática**: La ausencia de la subsanación voluntaria en los procedimientos sancionadores de DIGESA frente a hospitales infractores de normas de residuos. Esta situación conflige con principios constitucionales (legalidad y debido proceso), pues los administrados reclaman motivación detallada de por qué ciertas infracciones no son consideradas subsanables. A su vez, puede evidenciar vacíos normativos o interpretativos sobre qué infracciones son meramente formales versus aquellas que implican riesgos verdaderamente irreversibles (Acuerdo 005-2021, 2021). Tales discrepancias normativas se reflejan también en casos de atención sanitaria (p.ej. abandono de adultos mayores en hospitales) que muestran lagunas en responsabilidad administrativa y de protección de derechos, aunque este último aspecto se analizará solo tangencialmente en el marco teórico.

En resumen, la problemática central es la escasa aplicación práctica de la subsanación voluntaria en la fiscalización ambiental sanitaria peruana, lo que justifica una investigación cualitativa con enfoque fenomenológico e interpretativo. A partir de hallazgos doctrinales nacionales e internacionales (p.ej. Ley 27444, criterios de SUSALUD y experiencias comparadas), se busca entender cómo interactúan la norma, la praxis sancionadora y los principios legales, delimitando claramente las infracciones subsanables de las insubsanables (Acuerdo 005-2021, 2021; Albán et al., 2015; Zumaeta Arévalo, 2021).

Causas subyacentes al problema:

Se podría hablar de "disparidad regulatoria en comparación con otros modelos".

La autodeclaración de infracciones ambientales está reconocida en países como Chile por la Ley Orgánica del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (LOSMA). En ella, el infractor puede presentar libremente un Plan de Cumplimiento (PDC), que no detiene el inicio de un proceso sancionatorio, sino que orienta su desarrollo hacia medidas correctivas, permitiendo así la reducción o la evitación de sanciones si se demuestra una reparación efectiva del daño (Castañeda, 2024; Herrera Gutiérrez, 2024). Sin comprometer la premisa de legalidad, este método establece un margen razonable de discreción para el gobierno.

En cambio, en Perú, si bien la Ley N.º 27444 considera la corrección voluntaria como una exención de responsabilidad (art. 257), su aplicación práctica en áreas como la salud es limitada debido a interpretaciones restrictivas o lagunas regulatorias singulares en instituciones como la DIGESA.

“Tensión entre el principio de legalidad y la discrecionalidad administrativa”

Uno de los principales argumentos es si el gobierno debería aprobar siempre toda transgresión detectada o si pudiera dejar de sancionar según criterios de oportunidad, priorizando así la reparación del daño. Las posturas más flexibles, orientadas al cumplimiento normativo en lugar de a las sanciones punitivas, entran en conflicto con la idea de legalidad, que exige que las consecuencias legales —como las sanciones— se administren exactamente según lo estipula la ley.

“Ausencia de control sectorial específico en la DIGESA”

La DIGESA revela una falta de normas definidas sobre si las infracciones pueden considerarse "remediables", aunque el OEFA y otras autoridades reguladoras han controlado previamente los procesos de medidas correctivas voluntarias para infracciones menores sin daños ambientales significativos. Esto produce:

- Desigualdad entre las personas bajo control: según la perspectiva del funcionario, una misma infracción puede o no ser perdonada.
- La falta de previsibilidad legal compromete el derecho al debido proceso.
- Desincentiva la autorregulación, ya que, incluso en circunstancias de daños menores, la corrección temprana no garantiza eludir las sanciones.

"Práctica administrativa restrictiva y falta de motivación".

Las quejas de los ciudadanos indican que la DIGESA suele tratar diversas infracciones como "insuperables" sin prueba objetiva de daño irreparable. Esto contradice no solo valores fundamentales, como la motivación administrativa (art. 139, inc. 5 de la Constitución), sino también la obligación de equidad y proporcionalidad en la potestad sancionadora. La falta de razonamiento sobre qué se considera un peligro mayor o un daño irreversible genera arbitrariedad y compromete la defensa de los derechos.

"Desconexión entre doctrina, norma y práctica".

Finalmente, la literatura penal y administrativa, incluido el Acuerdo 005-2021, demuestra que, si no se restablece el interés jurídico afectado, la rectificación no puede funcionar como una exención. Esto demuestra cómo el Derecho Penal condiciona el Derecho Administrativo, que podría ser demasiado severo en cuanto a delitos formales o de bajo impacto. Al mismo tiempo, la ausencia de una distinción clara entre infracciones formales y sustanciales impide una aplicación lógica de la exención. Los errores en la separación de residuos no peligrosos, por ejemplo, no deben tratarse con el mismo rigor que el abandono de residuos infecciosos o el ocultamiento de residuos peligrosos.

Problema general.

¿Cuál es la adecuada interpretación jurídica de la subsanación voluntaria en infracciones instantáneas como eximente de responsabilidad administrativa en los procedimientos sancionadores instaurados por DIGESA en la DIRIS Lima Centro durante el año 2024?

Preguntas específicas:

¿Cuáles son los requisitos de oportunidad y reparación necesarios para que la subsanación voluntaria opere como eximente de responsabilidad administrativa?

¿Qué efectos jurídicos produce la subsanación voluntaria en el procedimiento sancionador y cómo se manifiesta su eficacia como causa de exoneración de la sanción?

¿Cómo se desarrollan las fases procesales y la notificación de cargos en los procedimientos sancionadores de la DIRIS Lima Centro, y de qué manera los principios de legalidad y debido proceso influyen en la aplicación de la subsanación voluntaria?

1.2 Antecedentes

Linares y Sihuas (2024), escribieron un artículo cuyo propósito fue analizar las principales infracciones administrativas en materia de atención médica y el mecanismo sancionador de SUSALUD utilizado en Perú. Combinando la legalidad con la potestad sancionadora, el estudio se basó en los modelos teóricos de "procedimiento sancionador", "debido proceso" y "derecho a la salud". El método empleado fue cualitativo y descriptivo, basado en el estudio doctrinal y normativo de las decisiones administrativas en el sector salud.

Así, descubrieron errores habituales en la formulación de quejas, deficiencias en la formación técnica del personal supervisor y la necesidad de formación legal y médica para el uso adecuado de las potestades sancionatorias. Este trabajo respaldó la tesis en cuestión al ofrecer un marco conceptual relevante para la situación de DIGESA, mostrando cómo las autoridades sanitarias, como SUSALUD, gestionaron el proceso sancionador como herramienta para la protección de los derechos fundamentales, subrayando así la necesidad de mantener estándares legales claros. Por lo tanto, al enfatizar el respeto a los compromisos adquiridos, la gestión operativa de DIGESA en materia de residuos sólidos podría conectarse eficazmente con análogos útiles. Con el objetivo de explicar el uso de la corrección voluntaria como figura eximente de responsabilidad en los procedimientos administrativos disciplinarios regulados por la Ley N.º 30057, Herrera (2024) realizó una investigación cualitativa. Esta tesis investigó a fondo la naturaleza jurídica de la corrección voluntaria prevista en el artículo 257 de la Ley 27444, basándose en los conceptos teóricos de "rectificación voluntaria", "excusas exculpatorias" y "procedimiento administrativo disciplinario". El autor empleó principalmente un diseño transversal con análisis documental y regulatorio basado en informes técnicos y resoluciones de SERVIR. Los resultados sugieren que, dado que la corrección voluntaria tiene plena eficacia como eximente si se realiza antes de la imputación, debe considerarse una causa exculpatoria que elimina la punibilidad de la conducta. Esta investigación proporcionó una sólida base jurídica para sustentar la conclusión de que la culpabilidad está justificada incluso en los procedimientos disciplinarios si se satisface la necesidad temporal sin matices. Al aplicar este razonamiento al ámbito de las sanciones en salud ambiental, su contribución fundamental a la tesis fue evidente: la DIGESA no podía rechazar una solución previa sin transgredir los criterios de legalidad y previsibilidad administrativa.

Alcala et al. (2023), analizaron las razones de las políticas de sanciones administrativas y los retrasos en las inspecciones de la DIGESA. Su objetivo era identificar los problemas clave del desempeño institucional de esta dependencia del MINSA, especialmente en relación con su capacidad para ejercer equitativamente su poder sancionador. La tarea se apoyó conceptualmente en los términos "supervisor", "autoridad sancionadora" y "gestión pública". Combinando la investigación documental sobre las decisiones de gestión de la DIGESA con entrevistas a funcionarios y expertos del sector salud, emplearon un enfoque metodológico mixto con preponderancia cualitativa. Sus hallazgos revelaron deficiencias en la formulación de los términos de referencia, la falta de herramientas sistemáticas de inspección y la ausencia de un marco legislativo integrado para dirigir las sentencias administrativas sancionatorias.

Este estudio respaldó significativamente la tesis al destacar la necesidad de establecer criterios consistentes y predecibles para la aplicación de figuras como la rectificación voluntaria, especialmente en infracciones inmediatas relacionadas con el manejo de residuos sólidos hospitalarios. También destacó las deficiencias estructurales de la DIGESA en la implementación del proceso sancionador, lo que respalda la tesis.

Al examinar los efectos de la rectificación voluntaria como exención de obligaciones en la Superintendencia Nacional de Inspección del Trabajo (SUNAFIL), Chimoy y Contreras (2022), realizaron una investigación para evaluar cómo esta figura legal afectaba el éxito de la inspección laboral y social. Entre los modelos teóricos utilizados se encuentran la "rectificación voluntaria", la "ejecución", el "principio de razonabilidad" y las teorías regulatorias, incluyendo el paradigma de mando y control. El método fue cualitativo, con un análisis documentado de las acciones administrativas adoptadas entre 2017 y 2020 cuando la corrección voluntaria condujo a la cancelación de políticas. Los resultados expusieron los efectos negativos de esta cifra: incentivó el incumplimiento estratégico, socavó el poder disuasorio del PAS y desestabilizó la coherencia de la ejecución institucional. Por lo tanto, se recomendó limitar el uso de esta exención mediante directrices específicas. Subrayando la necesidad de una interpretación jurídica consistente y restringida en el marco de la DIGESA, un componente fundamental de la tesis fue demostrar que la remediación voluntaria, si no está estrictamente regulada o motivada, puede convertirse en una vía para evadir la rendición de cuentas.

En su investigación, Zumaeta (2021), examinó los problemas derivados de las diversas perspectivas de la corrección voluntaria por parte de los organismos reguladores. El estudio se centró en determinar si estas empresas seguían el Artículo 257 de la LPG como referencia común para todas las operaciones administrativas. Teóricamente, los conceptos de "rectificación voluntaria", "jerarquía normativa" y la tensión entre "especialización vs. generalidad" lo respaldaban. Alegando la especialidad normativa, el autor examinó las decisiones de OSINERGMIN que excluían ciertas condiciones de la aplicación de la exención mediante un análisis doctrinal y jurisprudencial. Llegó a la conclusión de que las acciones dañaban la coherencia del sistema jurídico al privar al sujeto regulado, sin justificación legal, de condiciones menos favorables. Propuso la estandarización de criterios para evitar decisiones subjetivas. Su participación en la tesis fue esencial, ya que demostró que, si la DIGESA rechazaba la rectificación voluntaria sin fundamentarla en estándares normativos legítimos, los conceptos básicos de legalidad y previsibilidad jurídica se verían inmediatamente alterados.

Finalmente, Reyna (2020), investigó cómo el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) utilizó la idea de culpabilidad en contraposición al paradigma de la responsabilidad objetiva. El trabajo se basó teóricamente en los conceptos de "principio de culpabilidad", "responsabilidad objetiva" y "autoridad sancionadora". Mediante un análisis jurídico dogmático y documentado, la autora investigó los casos sancionadores tramitados por el OEFA y observó una propensión a imponer sanciones sin considerar la culpabilidad real de la parte en cuestión. Por lo tanto, concluyó que la adopción de estándares objetivos por parte del OEFA había dado lugar a resoluciones contradictorias, vulnerando así derechos fundamentales como el debido proceso y la defensa. Además, se cuestionó la insuficiente justificación jurídica de la decisión en determinadas circunstancias, lo que socavó la legalidad del proceso sancionador. Este estudio fue absolutamente esencial para la tesis ya que dio base legal para exigir a DIGESA que explique por qué considera una infracción como permanente y que esta decisión se base no sólo en criterios técnicos sino también legales, honrando así el principio de culpabilidad de los actos administrativos.

1.3 Objetivos

- Objetivo general

Determinar la adecuada interpretación jurídica de la subsanación voluntaria en infracciones instantáneas como eximente de responsabilidad administrativa en los procedimientos sancionadores instaurados por DIGESA en la DIRIS Lima Centro, durante el año 2024.

- Objetivos específicos

Objetivo específico 1: Analizar los requisitos de oportunidad y reparación para la aplicación de la subsanación voluntaria como eximente de responsabilidad administrativa.

Objetivo específico 2: Establecer los efectos jurídicos de la subsanación voluntaria en el ámbito sancionador, evaluando su operatividad como causa de exoneración de la sanción.

Objetivo específico 3: Describir las fases procesales del procedimiento administrativo sancionador (PAS) y la notificación de cargos en la DIRIS Lima Centro, así como los principios de legalidad y debido proceso que lo rigen, identificando su impacto en la aplicación de la subsanación voluntaria.

1.4 Justificación

Teórica

La investigación propuesta aporta justificación teórica al profundizar en un instituto jurídico novedoso y poco estudiado en el Perú. Como condición exigente incorporada por Ley N.º 27444 (art. 257), la subsanación voluntaria demanda un análisis hermenéutico que clarifique su alcance y límites, conectando conceptos doctrinales clásicos (responsabilidad administrativa, culpabilidad, reparación) con la realidad actual de la administración pública. Este estudio enriquecerá la teoría administrativa al integrar la visión fenomenológica de los sujetos afectados (administrados y sancionadores) con la interpretación normativa, colmando la brecha dejada por la escasa fundamentación legislativa como señalan Chimoy y Contreras (2022) y orientando futuros debates académicos sobre la función punitiva del Estado y la incentivación del cumplimiento espontáneo.

Metodológica

Metodológicamente, el estudio se enmarca en el paradigma interpretativo-hermenéutico y se lleva a cabo mediante una técnica cualitativa-fenomenológica. Esta metodología aporta rigor analítico a la investigación al permitir el conocimiento de las experiencias y perspectivas de los actores —por ejemplo, abogados, procuradores, representantes legales— sobre la corrección voluntaria en contextos reales. Siguiendo los estándares de validez interna característicos de la investigación social, el enfoque cualitativo apoya el uso de métodos como las entrevistas semiestructuradas para mejorar el conocimiento de los fenómenos. Esto garantiza que los resultados, junto con la interpretación jurídica resultante, provengan de la interacción con la práctica administrativa, ofreciendo así relevancia metodológica al conectar la teoría con la experiencia.

Práctica

En cuanto a la justificación pragmática, la investigación ofrece ventajas específicas para la defensa de los derechos legales y la administración pública. Una definición integral de la rectificación voluntaria ayudaría a la DIGESA y a otras autoridades reguladoras a tomar decisiones consistentes en sus procesos sancionadores, evitando así criterios arbitrarios. La corrección de las infracciones sanitarias garantiza el debido proceso y la claridad jurídica de las consecuencias, aclarando así a los sujetos aprobados (hospitales, instituciones de salud, etc.) en qué medida pueden acceder a la exención. Los fiscales y abogados especializados también

revisarán los argumentos doctrinales para crear normas internas o tácticas de defensa que fomenten el autocontrol regulatorio. Al definir las "mejores prácticas" en el uso de una institución destinada a armonizar la pena con la corrección voluntaria del delincuente, el estudio ofrece herramientas conceptuales y prácticas que benefician a la academia, la administración pública y la sociedad en general..

1.5 Hipótesis

La hipótesis en una tesis cualitativa interpretativa se plantea como un supuesto de investigación que guiará el estudio el cuál afirma que, “la subsanación voluntaria operará como eximente de responsabilidad en infracciones instantáneas siempre que el administrado corrija voluntariamente el acto u omisión constitutivo de la falta antes de la notificación de cargos, cumpliendo los requisitos de oportunidad y reparación exigidos por la Ley”.

Asimismo, se supone que esta condición eximente se evaluará conforme a los principios de legalidad y debido proceso establecidos en el PAS (por ejemplo, garantizando la motivación de la decisión sancionadora), de modo que la decisión administrativa sea previsible, razonable y no vulneradora de derechos fundamentales. En otras palabras, se espera que la interpretación adecuada de la subsanación voluntaria como eximente requerirá integrar tanto las exigencias formales de la norma (anticipación y reparación) como las garantías procesales del administrado, evitando interpretaciones que impidan el propósito preventivo de la institución.

II. MARCO TEÓRICO

2.1 Bases teóricas

Para comprender la problemática planteada, el marco teórico se organiza en torno a las categorías y subcategorías propuestas:

Subsanación voluntaria

Definición y normativa: La subsanación voluntaria es un acto jurídico mediante el cual el administrado corrige por iniciativa propia la conducta que constituye una infracción, antes de que dicha conducta sea formalmente sancionada. Según la Ley N.º 27444 (TUO del LPAG) –introducida por el Decreto Legislativo 1272– la subsanación voluntaria se configura como **eximente de responsabilidad administrativa** (Zumaeta Arévalo, 2021). En otras palabras, la norma exige que quien haya infringido un deber administrativo pueda anular la infracción realizando un “cese y reparación” de la conducta ilícita antes de que se notifique la imputación de cargos (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2017). Chimoy y Contreras (2022) destacan que tal incorporación legislativa transformó la subsanación de figura atenuante a condición eximente. Zumaeta (2021), por su parte, enfatiza que esta eximente opera **previa al inicio del procedimiento sancionador**, de modo que se evita imputar responsabilidad a quien cumple espontáneamente las normas. Es importante precisar que la subsanación voluntaria sólo existe en procedimientos administrativos (no penales), y alcanza exclusivamente las infracciones sancionables por la ley, preservando así la primacía del ordenamiento jurídico.

Requisitos de oportunidad y reparación (Subcategoría 1A): La eficacia de la subsanación voluntaria depende de cumplir dos requisitos esenciales: *oportunidad* y *reparación*. El requisito de oportunidad exige que el acto de subsanación ocurra **con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos** (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2017). Esto significa que, de conformidad con el artículo 257 TUO-LPA, el administrado debe corregir voluntariamente la falta antes de que la autoridad inicie formalmente el PAS; si se hace después, ya no procede como eximente (podría en todo caso considerarse un atenuante). El requisito de reparación implica que no basta con cesar la infracción, sino que debe restablecerse –en la medida de lo posible– el “estado anterior” al ilícito. En palabras de la Guía Práctica del MINJUS (2017): “la subsanación implica la **reparación de las consecuencias o efectos dañinos al bien jurídico protegido** derivados de

la conducta infractora” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2017). Por ejemplo, si la infracción es la falta de limpieza de un depósito de alimentos, la subsanación requeriría no solo interrumpir la actividad contaminante sino limpiar y rehabilitar las instalaciones. Esta doble exigencia (detención y reparación) evita que la figura sirva de refugio para evitar sanciones sin subsanar realmente el perjuicio causado.

En consecuencia, el sujeto que invoca la subsanación voluntaria como eximente debe demostrar la simultaneidad de ambos requisitos: la acción correctiva anterior al inicio del proceso y la efectiva reparación del daño, bajo pena de rechazo. Si se verifica que la corrección fue incompleta o extemporánea, la eximente pierde vigencia. Este análisis de oportunidad y reparación es compatible con el propósito disuasivo de la sanción: el Estado premia la corrección oportunamente ofrecida, pero exige acciones claras de reparación para no crear impunidad (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2017).

Efectos jurídicos como eximente (Subcategoría 1B): Cumplidos los requisitos legales, la subsanación voluntaria produce la **extinción de la responsabilidad administrativa** por la infracción cometida. En la práctica, esto significa que si un administrado corrige voluntariamente y oportunamente una infracción instantánea (por ejemplo, detiene una práctica prohibida y repone los bienes afectados), la autoridad sancionadora debe **archivar el procedimiento** sin imponer sanción (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2017). Este archivo implica que el sujeto queda liberado de toda penalidad administrativa por el hecho subsanado. Chimoy y Contreras (2022) resalta que esta modificación normativa “pasó a ser regulada como condición eximente de responsabilidad”, equiparando la subsanación voluntaria a causas de justificación que absuelven al administrado.

Es menester señalar que, según Zumaeta (2021), dicha subsanación voluntaria adquiere eficacia únicamente “de forma previa al inicio del procedimiento sancionador”. Esto refuerza que el efecto exoneratorio no opera cuando el proceso ya está en marcha: el deber de subsanar corresponde al posible sancionado antes de formalizarse la acusación. Si se cumple el caso, el procedimiento se cierra automáticamente como eximido. Por ello, la subsanación voluntaria como eximente implica que el acto administrativo sancionador **no puede formar estado** contra el administrado en ese caso (no hay sanción impuesta). En conclusión, jurídicamente la subsanación voluntaria confiere un beneficio constitucionalmente relevante, pues restablece la situación de hecho sin culpar al administrado, en armonía con la finalidad preventiva y restauradora del derecho administrativo sancionador.

Procedimiento administrativo sancionador (PAS)

Fases procesales y notificación de cargos (Subcategoría 2A): El procedimiento administrativo sancionador es el conjunto de actos formales por los cuales la Administración pública investiga y eventualmente impone sanciones a un administrado. Su régimen general está establecido en la Ley N.º 27444 (LPAG) y su reglamento. Para entender cómo opera la subsanación voluntaria, es necesario revisar las fases del PAS:

1. Inicio del proceso, se materializa con la emisión y notificación al administrado de la *resolución de imputación de cargos*. Dicha decisión debe especificar de forma precisa y suficiente los hechos alegados, la calificación legal de la infracción, las posibles multas, así como el derecho de la parte a presentar defensas. El PAS se constituye legalmente con la notificación de la acusación. Este primer acto solo muestra indicios de la conducta de la infracción; no es decisivo, sino que ayuda a iniciar la fase educativa. La parte designada tiene entonces al menos cinco días hábiles para presentar una defensa por escrito sobre las alegaciones (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2017).
2. Una vez obtenidas las defensas, la autoridad instructora lleva a cabo los procedimientos necesarios (investigación, prueba documental, inspección, peritajes, etc.) para confirmar la configuración de los hechos y la existencia de una infracción. Al final de esta fase, el docente elabora un informe final de instrucción en el que indica con vehemencia si existen acciones sancionables confirmadas. Dichos informes se envían a la autoridad encargada de la toma de decisiones para que la parte designada pueda verificarlos (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2017).
3. La autoridad responsable emite la resolución final que archiva el proceso o aplica sanciones. Esta resolución debe fundamentar suficientemente la decisión e incluir la *ratio decidendi* (fundamentos de hecho y de derecho). Finalmente, según lo dispuesto por la LPAG, la decisión sancionadora o de archivo debe notificarse a la parte administrativa (y, en su caso, a la denuncia). Una notificación válida agota la vía administrativa y da lugar a la ejecutoriedad del último acto (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2017).

En cada fase es clave la **notificación** al administrado. La etapa inicial (imputación de cargos) le permite conocer los hechos objeto de investigación. Al finalizar, la notificación del

acto resolutorio hace efectivo el pronunciamiento final (sanción o exoneración). Cabe destacar que la subsanación voluntaria solo puede invocarse antes de la notificación de cargos, es decir, antes del inicio formal del PAS. Una vez notificada la imputación de cargos, la eximente pierde vigencia y no detiene el proceso (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2017).

Principios jurídicos del PAS (Subcategoría 2B): El procedimiento sancionador está regido por principios generales del derecho que protegen al administrado. Entre ellos destacan:

- **Principio de legalidad:** La potestad sancionadora del Estado deriva exclusivamente de la ley, lo que implica que solo pueden sancionarse los hechos tipificados como infracciones. Todo acto de gravamen debe encontrarse fundado en norma previa. Como subraya Alcalá Rodríguez et al. (2023), la imposición de sanciones “se realiza de acuerdo con los fines delegados a través de un marco legal específico”. El principio de legalidad garantiza que la autoridad no actúe arbitrariamente: requiere texto normativo expreso y suficiente motivación, evitando usos abusivos del poder público. En consecuencia, la aplicación de la subsanación voluntaria no puede contravenir los criterios legales; es decir, su alcance debe ajustarse al precepto que la estableció (art. 257), sin que las normas sectoriales dispongan regímenes contradictorios que limiten indebidamente su ejercicio (lo cual vulneraría la primacía de la Ley como norma común).
- **Principio de debido proceso:** Implica que el administrado tenga garantizadas todas las etapas del procedimiento con imparcialidad y respeto a sus derechos fundamentales. El debido proceso exige, entre otras cosas, una comunicación eficiente del procedimiento (como la imputación de acusaciones), el derecho a la defensa (presentar refutaciones, pruebas y debate) y la precisión de la sentencia. La Guía Práctica señala que, "por razones de debido proceso", la parte afectada debe ser notificada del informe final de instrucción antes del pronunciamiento sancionador, lo que le permite presentar sus últimas defensas ante la autoridad adjudicadora. Dicho de otro modo, la parte afectada debe tener plena oportunidad de defensa en todos los niveles del PAS. En nuestro caso, el principio del debido proceso también implica que la interpretación e implementación de la corrección voluntaria respeten las garantías procesales: el responsable administrativo debe evaluar debidamente las pruebas de la corrección y justificar con transparencia su decisión de archivar o sancionar (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2017).

- **Principio de tipicidad y presunción de inocencia:** Principio de legalidad y presunción de inocencia: Si bien son fundamentales en el derecho penal, también encuentran su lugar en el ámbito sancionador. Linares y Sihuas (2024) afirman que la LPAG define con precisión las conductas sancionables, lo que impide interpretaciones amplias (Torres, 2019). Las infracciones consisten únicamente en «conductas expresamente previstas en normas con rango de ley» (Zumaeta Arévalo, 2021). Asimismo, a menos que el proceso disciplinario pruebe inequívocamente la infracción, la persona en cuestión es inocente.

En conjunto, estos principios exigen que el PAS –y en particular la eximición por subsanación– se aplique de forma justa y previsible (Torregroza-Diazgranados y Torregroza-Castilla, 2023). Por un lado, garantizan la seguridad jurídica del administrado (al conocer qué se sanciona y cómo puede defenderse). Por otro lado, legitiman los efectos de la subsanación voluntaria solo en tanto cumple con lo dispuesto por la ley y respeta las salvaguardas procedimentales. De este modo, el análisis de las fases y los principios del PAS permite determinar cómo debe evaluarse la Subsanción voluntaria en cada caso concreto, integrando la dimensión procesal en la interpretación jurídica de la eximente (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2017).

Marco Filosófico de la Investigación

El presente estudio cualitativo se basa en un marco teórico que abarca la epistemología interpretativa, la ontología relacional crítica y la metodología fenomenológico-hermenéutica. Su propósito es comprender las implicaciones éticas, legales e institucionales de la rectificación voluntaria como vía de escape de responsabilidad en los procedimientos administrativos sancionatorios (PAS) que la DIGESA ha iniciado contra los establecimientos de salud de la DIRIS Lima Centro.

Esta perspectiva del conocimiento se basa en el interpretativismo jurídico, el marco epistemológico dominante. Conocer la dimensión vivida de un fenómeno jurídico requiere un conocimiento profundo de las experiencias, discursos y prácticas que lo influyen, en contraposición a la distancia neutral u objetiva que defiende el positivismo jurídico (Schwandt, 1994, citado por Zapata-zapata, 2024). Así, el conocimiento se construye mediante un proceso dialógico e histórico que involucra a las personas que interactúan dentro del sistema administrativo sancionador y su interpretación contextualizada. La experiencia de cada individuo con la norma ya sea como implementador o receptor, es esencial para su

comprensión, ya que no es un texto estático, sino un espacio de interpretaciones contrapuestas. Se adopta una postura realista crítica ontológicamente. Esto implica que, si bien entidades como las leyes, los procesos formales y las decisiones de la DIGESA existen como realidades institucionales objetivas, también se afirma que los actores solo pueden acceder a estas realidades a través de sus propias interpretaciones. Por lo tanto, los procesos administrativos y términos como "efectos exentos" y "Subsanación voluntaria" son más que simples marcos normativos; también son significado socialmente construido. Al reconocer los marcos normativos y la actividad interpretativa de los actores legales, esta ontología permite resolver el antagonismo entre el objetivismo legalista y el relativismo total (Bhaskar, 1979, citado por Castañeda Hidalgo, 2024).

Este estudio sigue una metodología fenomenológico-hermenéutica inductiva. Este método es inductivo porque deriva su marco teórico y conclusiones generales de ejemplos específicos; en este caso, las experiencias de los participantes de DIRIS Lima Centro. La naturaleza fenomenológica del estudio radica en su intento de comprender cómo las personas interpretan sus experiencias dentro del PAS, centrándose en el potencial (o la falta de él) de autocorrección. Para comprender estos relatos, el enfoque hermenéutico adopta una postura textual, discursiva y normativa, poniéndolos en conflicto con los fundamentos éticos y filosóficos de la pena, así como con las normas del derecho administrativo.

La categoría de Subsanación voluntaria es la oportunidad que tiene la parte interesada de reparar una infracción administrativa antes del inicio oficial del PAS, liberándose así de la culpa. Esta idea aborda directamente la autonomía moral de la persona y la función del Estado como garante, no solo como sancionador. La filosofía jurídica considera este número en un paradigma restaurativo y preventivo del derecho administrativo, que reconoce el valor normativo de la admisión honesta y el cumplimiento natural.

Según Dworkin (2002), este número muestra una de las maneras en que el sistema jurídico trata los valores con seriedad: no basta con aplicar las leyes; debe hacerse con justicia. La rectificación voluntaria refleja un concepto de justicia procesal en el que el cumplimiento voluntario, anticipatorio y efectivo de lo establecido justifica la no imposición de una consecuencia. En la filosofía kantiana, el sujeto que se autorregula sin coacción muestra su racionalidad moral; esta racionalidad es lo que la ley recompensa con la exención de la pena. Desde la ética del reconocimiento de Honneth (1997), esta acción voluntariamente corregida

debería ser valorada institucionalmente como una validación de la capacidad del ciudadano para comportarse conforme a las normas que internaliza como legítimas.

El alcance legal de la reparación voluntaria está limitado por los criterios de oportunidad (antes de la notificación) y de reparación (reparación del daño causado). Filosóficamente, estos criterios se basan en una ética de la responsabilidad (Jonas, 1984), en cuyo caso no basta con eludir el castigo; más bien, se debe responder activamente por el daño causado. Considerada como un acto previo a la intervención, la oportunidad revela que la voluntad correctiva es real y no reactiva. Y las reparaciones sugieren que esto se materializará en actos específicos que restablezcan el derecho vulnerado.

Desde la teoría de la acción comunicativa de Habermas (1987), estos criterios muestran un gesto comunicativo lógico: el infractor admite el daño, lo repara y, por lo tanto, genera confianza en la norma. Evitar el castigo no es una técnica jurídica, sino un acto de reconocimiento intersubjetivo que subraya la necesidad de legalidad. En consecuencia, estos criterios deben entenderse desde una perspectiva sustantiva, no meramente formal.

Efectos jurídicos como eximente, una vez satisfechos los criterios, la subsanación voluntaria debería funcionar como causa eximente de culpabilidad. Filosóficamente, esto se relaciona con la noción de proporcionalidad de Robert Alexy (1993): la sanción se vuelve excesiva si el sujeto se ha comportado de buena fe y el bien jurídico ya se ha restablecido. La sanción carece de fundamento moral y práctico. Además, el uso de la exención está estrechamente vinculado al concepto de motivación administrativa, derivado de la teoría discursiva del derecho. Para Habermas, una elección solo es genuina si puede explicarse lógicamente a las partes afectadas. Si el remedio resulta exitoso y, aun así, la autoridad opta por sancionar, debe explicar por qué la actividad correctiva fue insuficiente. La falta de este fundamento compromete no solo la legalidad, sino también la validez moral de la operación. Además, en la noción de reconocimiento institucional resulta relevante el efecto depurador. El vínculo de reciprocidad normativa entre el ciudadano y el Estado se fortalece cuando el gobierno reconoce la acción correctiva realizada. Sin embargo, cuando la rechaza falsamente, el sujeto sufre y el proceso se convierte en una herramienta para el ejercicio de la dominación en lugar de la legalidad.

Por el contrario, en respuesta a posibles irregularidades cometidas por personas específicas, el proceso administrativo sancionador (PAS) es una expresión sistemática del poder gubernamental. Desde una perspectiva legal, el PAS es más que un simple instrumento

burocrático; es un espacio de confrontación normativa y ética entre el poder estatal y la dignidad individual. Por lo tanto, dado que el PAE se basa en el principio de equidad procesal, debe seguir ciertas reglas para mantener su imparcialidad, legalidad y la protección de los derechos de las personas.

Desde un punto de vista ontológico, el PAE es una institución jurídica relevante debido a sus procesos discursivos. Más que algo objetivo o puramente formal, es un hecho procesal que incide directamente en la vida, la reputación y la relación de las personas con la ley. Dada la prevalencia de disparidades informativas e interpretaciones jurídicas subjetivas, el realismo crítico deja claro que el PAE es tanto una estructura como una experiencia para quienes lo administran.

No puede haber un conocimiento positivista o puramente normativo del SAP desde una perspectiva epistémica. Para utilizar, interpretar o cuestionar sus fases y valores, es necesario comprender cómo lo hacen los intérpretes. La comprensión del establecimiento de la norma, así como su experiencia, internalización, resistencia y los ideales éticos asociados a ella en ciertos contextos institucionales, puede lograrse mediante la técnica interpretativo-hermenéutica.

A lo largo de sus fases, el SAP posee un valor moral y ético esencial. Su evolución refleja la lógica procesal del Estado y garantiza el derecho a la defensa del administrado. El plazo para evaluar la corrección voluntaria se especifica en la fase de notificación de cargos, que también marca el inicio formal del procedimiento. Esta alerta debe tener una gran importancia normativa, ya que es el momento esencial para admitir la responsabilidad y no es como cualquier otro procedimiento. Este nivel representa, desde una perspectiva filosófica, el principio de autonomía, el derecho a saber y el principio de publicidad. Para formular una defensa válida, se debe tener pleno conocimiento de la presunta infracción, la norma presuntamente violada y la probable sanción correspondiente. Existe una estrecha relación entre esto y el concepto habermasiano de acción comunicativa: según los principios de simetría comunicativa, el Estado está obligado a interactuar con lo proporcionado para brindar suficiente información para una respuesta racional.

Cuando no se realiza la notificación necesaria o se tergiversan los plazos procesales, se afecta tanto la legitimidad como la legalidad de la operación. El Estado de derecho se basa en las garantías procesales, que, según Ferrajoli (2001), (citado por Linares y Sihuas, 2024), son más que simples adornos. El procedimiento se convierte en un acto autoritario si no se cumplen

estas etapas. En consecuencia, podemos determinar si el PAS de la DIGESA en la DIRIS Lima Centro se adhiere a políticas que socavan el derecho a la defensa o si satisface los requisitos de la racionalidad procesal al estudiar esta subcategoría desde una perspectiva filosófica.

La legalidad, el debido proceso, la tipicidad, la presunción de inocencia, la proporcionalidad y la motivación son los principios que rigen el SAP y constituyen los verdaderos fundamentos éticos del derecho administrativo sancionador. Estos principios, desde una perspectiva filosófica, brindan protección contra el uso arbitrario del poder y estrategias para establecer la justicia procesal.

Según el concepto de legalidad, no puede haber castigo por una conducta ilegal a menos que exista una norma que la defina detalladamente. Este principio, que no constituye una mera limitación normativa, representa, desde una perspectiva ontológica crítica, una dedicación epistémica a la predictibilidad de la ley. La legalidad garantiza que los gobernados puedan predecir las consecuencias de su comportamiento y responder adecuadamente. Según Dworkin (2002), (citado por Albán et al., 2015), los derechos son declaraciones morales contra el Estado. La noción de legalidad es, entonces, un derecho epistémico: el derecho a saber qué anticipar.

Por su parte, el debido proceso refleja una visión dialógica del derecho. Se basa en la exigencia de escuchar antes de tomar decisiones y de permitir que existan contradicciones antes de imponer sanciones. Como argumenta Rawls (1971), (citado por Santangelo et al., 2023), es un prerrequisito de la equidad procesal. Las tareas administrativas se rigen por un sentido de deber moral más que por una simple formalidad. Se espera que quienes toman las decisiones proporcionen una explicación que cualquier persona razonable pueda aceptar.

Finalmente, el concepto de sabiduría pragmática se relaciona con la proporcionalidad. Una perspectiva instrumental del castigo, contraria a una filosofía jurídica basada en los derechos, es aquella que ignora el contexto, la severidad, la finalidad y la necesidad de reparar el daño. Alexy (2002) sostiene que cualquier limitación de derechos debe satisfacer los estándares de sentido común de necesidad, idoneidad y proporcionalidad. Cuando se han agotado todas las demás opciones y es necesaria la modificación involuntaria del comportamiento, el castigo debería reservarse para casos extremos, como el SAP.

En resumen, las teorías jurídicas del SAP demuestran un compromiso moral con el trato justo, racional y respetuoso con lo que se proporciona. La búsqueda de una justicia moralmente

fundamentada, frente a una justicia legalista justa, en el derecho administrativo sancionador peruano, puede comprenderse mejor examinando su aplicación práctica. El objetivo general del estudio es arrojar luz sobre el tema en cuestión y, al mismo tiempo, contribuir de forma constructiva al desarrollo de un derecho administrativo más acorde con los principios rectores del estado constitucional de derecho.

Al establecer una base filosófica, podemos afirmar que la investigación va más allá de la evaluación de la conformidad formal con una norma, al investigar el significado, la aplicación práctica y la experiencia de un mecanismo (la rectificación voluntaria) en un contexto sancionador institucional. Al examinar el proceso, la norma y la posibilidad de actuar legalmente sin coerción desde la perspectiva de la epistemología interpretativa, la ontología relacional crítica y la fenomenología hermenéutica, podemos observar que conceptos como oportunidad, reparación, exención, notificación y legalidad no son neutrales ni autorreferenciales, según las sugerencias filosóficas realizadas para las categorías y subcategorías. La interpretación contenciosa de la ley se define en estos ámbitos por la interacción entre el Estado y el pueblo. El derecho administrativo es una importante disciplina ética que busca proteger la dignidad humana, fomentar la obediencia natural y limitar el abuso del poder público. Esta investigación está en línea con esta idea.

Glosario de términos

1. Acto Administrativo. Decisión unilateral emitida por una autoridad administrativa competente con repercusiones jurídicas particulares y específicas, a las que el administrado podría objetar (Campos, 2023).
2. Caducidad. Extinción de un proceso administrativo sancionador debido a la pasividad del gobierno dentro de los plazos legales establecidos, lo que impide su continuación (Jacho, 2023).
3. Carga Probatoria. Obligación de la administración pública de demostrar los hechos constitutivos de una infracción en un proceso disciplinario, manteniendo así la presunción de inocencia del sujeto (Santome, 2024).
4. Debido Proceso. Conjunto de garantías procesales que garantizan el derecho a ser oído, a presentar pruebas y a obtener una conclusión razonada en un procedimiento administrativo (Aguilar, 2021).

5. Exención de Responsabilidad: Situación legal en la que se extingue la obligación administrativa del infractor, ya sea mediante una corrección voluntaria antes de la imputación o por otros medios (Valarezo y Baculima, 2024).
6. Motivación: Toda resolución administrativa debe incluir una explicación razonada y fundamentada que permita a la parte afectada conocer las causas de la decisión (Campos, 2023).
7. Declaración de Cargos: Acto mediante el cual la autoridad administrativa informa oficialmente al supuesto infractor sobre los hechos relacionados con él y las normas presuntamente infringidas, iniciando así el proceso sancionador (Aguilar, 2021).
8. Principio de Legalidad: fundamento del derecho administrativo, que confirma que la administración pública solo puede operar conforme a la ley y dentro de los límites que esta establece (Jacho, 2023).
9. Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS): Conjunto de acciones administrativas consecutivas que utiliza la administración pública para determinar la existencia de una infracción y, de ser así, aplicar una sanción (Castañeda y Quezada, 2024).
10. Corrección Voluntaria. Según la normativa vigente, la acción espontánea de una parte para corregir una infracción administrativa antes de la notificación de la acusación podría eximirla de responsabilidad (Santome, 2024).

III. MÉTODO

3.1 Tipo de investigación

Se trata de una investigación básica, ya que su fin es generar conocimiento teórico aplicado a un problema específico en el campo del derecho administrativo Corona (2018). Asimismo, es de enfoque cualitativo (previo diseño fenomenológico y paradigma interpretativo-hermenéutico), pues se busca entender las experiencias, percepciones y significados que atribuyen al fenómeno (subsanción voluntaria en PAS) los participantes relevantes (Salas, 2019). El diseño fenomenológico permite describir la vivencia concreta de los implicados (Vb. procuradores, jefes de gestión ambiental) respecto a la subsanción voluntaria, enfocándose en su conciencia y contexto. El paradigma interpretativo-hermenéutico guía la investigación hacia la comprensión profunda de los textos legales y de las declaraciones de los entrevistados, interpretando así las distintas “verdades” prácticas existentes sobre la exigente (Hernández-Sampieri y Mendoza, 2018).

3.2 Ámbito temporal y espacial

El estudio se circunscribe al año 2024 y al ámbito temporal y espacial de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro (DIRIS Lima Centro) de la DIGESA. Se atenderá la normativa y los procedimientos vigentes en ese periodo, así como los casos reales tramitados en dicha jurisdicción sanitaria. Geográficamente, el enfoque se centra en los hospitales y centros de salud sujetos a supervisión de la DIRIS Lima Centro, donde ocurren las infracciones de higiene alimentaria instantáneas.

3.3 Categorías de estudio

Dado el enfoque cualitativo, no se plantean “variables” en sentido cuantitativo sino **dimensiones de análisis**. El uso del término "categoría" en lugar de "variable" en una tesis cualitativa es preferible porque refleja mejor la naturaleza exploratoria, interpretativa y flexible de la investigación cualitativa. Las categorías permiten una comprensión más rica y contextualizada del fenómeno estudiado, alineándose con los objetivos de este tipo de investigación (Vasconcelos et al., 2021).

Se considerarán las **dos categorías** principales como ejes analíticos: (1) *Subsanción voluntaria* y (2) *Procedimiento administrativo sancionador*. Cada categoría se descompone en **cuatro dimensiones** correspondientes a las subcategorías previamente definidas: (1A)

Requisitos de oportunidad y reparación; (1B) Efectos jurídicos como eximente; (2A) Fases procesales y notificación de cargos; (2B) Principios jurídicos del PAS (legalidad, debido proceso). Estas dimensiones orientarán la codificación de los datos recogidos: se codificarán los datos de entrevistas de acuerdo con cada una, para luego analizar temáticamente la información en función de ellas.

Definición conceptual

Categoría: Subsanación Voluntaria

El artículo 257 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 permite que una persona quede exenta de responsabilidad si corrige la conducta infractora por iniciativa propia antes del inicio oficial del proceso administrativo sancionador. El Decreto Legislativo N° 1272 incorporó esta institución al ordenamiento jurídico peruano bajo condiciones eximentes de responsabilidad, eliminando así su carácter atenuante. Esta reforma, según Chimoy y Contreras (2022), responde a la necesidad de compatibilizar los procesos administrativos con ideas de celeridad y eficiencia, fomentando así el cumplimiento de las normas sin necesidad de sanciones. Este concepto es complementado por Zumaeta (2021), quien señala que la rectificación voluntaria permite evitar el inicio de un proceso sancionador si la infracción cesa naturalmente y se repara el bien jurídico dañado. Mediante este enfoque, el Estado puede aligerar su carga punitiva y promover la autorregulación de los bienes en cuestión. Sin embargo, su aplicación ha suscitado problemas, especialmente en casos de infracción urgente, cuando las autoridades no siempre consideran aceptable la solución. Por lo tanto, los conceptos de la legislación administrativa sancionadora requieren una interpretación jurídica adecuada.

Subcategoría: Requisitos de oportunidad y reparación

Las condiciones fundamentales para que la rectificación voluntaria constituya una exención son el tiempo y la corrección. Según Herrera (2024) la etapa en la que el Estado inicia el procedimiento sancionador es cuando la persona adopta la medida correctiva, la cual debe ocurrir antes de que se notifique la denuncia. Las reparaciones, por otro lado, incluyen el restablecimiento, en la medida de lo posible, del estado material o legal alterado por la infracción. Se pueden realizar reparaciones funcionales (como detener la conducta perjudicial) o reparaciones físicas (como limpiar la zona y reparar documentos). Dado que la legislación no distingue entre infracciones permanentes e inminentes, la aplicación de la exención se establece cuando se cumplen ambos requisitos (Zumaeta, 2021). Además, según la Guía

Práctica del MINJUS (citada en Alcalá et al., 2023), la persona debe haber demostrado iniciativa e independencia frente a la presión de la autoridad para que se implemente la corrección. El método no puede utilizarse como medio de evasión o demora debido a estos requisitos.

Subcategoría: Efectos jurídicos como eximente

Cuando se cumplen los criterios legales, la Subsanación voluntaria genera importantes consecuencias jurídicas: exime de responsabilidad a la persona afectada y da lugar al cierre del proceso sancionador. En virtud del artículo 257 de la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), Chimoy y Contreras (2022) sostiene que, si la autoridad confirma que la persona ha cesado la infracción y corregido el daño antes del inicio de la operación, no debe imponer una sanción. Esta perspectiva preserva el principio de legalidad, ya que limita la acción punitiva del Estado únicamente a las acciones persistentes o no rectificadas, salvaguardando así la legalidad. La remodelación, según Zumaeta (2021), sugiere la restauración del orden jurídico violado, anulando así la necesidad de sanción. Además, Herrera (2024) aclara que este efecto exonerador no aplica si la corrección se produce después del inicio del PAS oficial; en tal circunstancia, puede considerarse atenuante, pero no tan evidente. El desconocimiento de esta estadística en situaciones en las que es relevante conduce a acciones arbitrarias y a la violación del derecho al debido proceso. En consecuencia, la resolución debe reconocer claramente las consecuencias jurídicas de la Subsanación voluntaria, justificando suficientemente su aplicación o no aplicación como excepción.

Categoría: Procedimiento administrativo sancionador (PAS)

El proceso administrativo sancionador (ASP) es el conjunto de acciones que el Estado toma en respuesta a las infracciones administrativas. La Ley N.º 27444 establece que el proceso administrativo sancionador (PAS) debe regirse por los principios de legalidad, tipicidad, debido proceso y presunción de inocencia. Alcalá Rodríguez (2023) señala que, desde el diseño de la inspección hasta la motivación de la resolución, el PAS en DIGESA presenta fallas en su ejecución. Tres etapas conforman este proceso: la etapa informativa, donde se encuentran los hechos; la etapa de defensa, donde se desarrollan las ideas; y la etapa de resolución. El derecho de lo dado depende de la organización adecuada de estas etapas. En el sector salud, Linares y Sihuas (2024) investigan cómo la presencia de resoluciones inmotivadas influye en la validez del proceso. Además, los elementos institucionales afectan al PAS: la falta de criterios consistentes o precedentes ejecutables plantea dudas sobre la legitimidad de los mecanismos

de defensa como la Subsanación voluntaria. Por tanto, la correcta aplicación del PAS debe combinar el respeto a las garantías procesales con medidas impulsadas y con base legal por parte del Gobierno.

Subcategoría: Fases procesales y notificación de cargos

Para garantizar la legitimidad de las actividades gubernamentales, las etapas del proceso administrativo sancionador son esenciales. La LPAG afirma que el PAS comienza con la notificación de la imputación de cargos, formalizando así el procedimiento y permitiendo a la parte afectada ejercer su derecho a la defensa. Alcalá (2023) señala que en la DIGESA existen problemas recurrentes en esta fase: notificaciones inexactas, iniciaciones sin motivación ni vínculo claro con la conducta sancionable. Esta etapa debe incluir a) la identificación de los hechos, b) la calificación de la infracción y c) los plazos de defensa. Como sugiere Zumaeta (2021), si el acto de corrección se produce antes de esta alerta, se abre la opción de solicitar la exención. La correcta delimitación temporal entre la actividad infractora, la inspección y la notificación de cargos es el factor principal para determinar la pertinencia de la reparación. A medida que esta delimitación se vuelve más difusa, la previsibilidad del proceso se ve afectada. La falta de claridad en las etapas del PAS, según Herrera (2024), podría llevar a la autoridad a ejercer una discreción excesiva, lo que a su vez compromete la garantía de defensa del administrado.

Subcategoría: Principios jurídicos del PAS

El derecho del administrado está protegido por un conjunto de principios jurídicos que rigen el proceso de sanciones administrativas. Cabe destacar los conceptos de proporcionalidad, motivación de la acción administrativa, debido proceso y legalidad. Según Reyna Morán (2020), se viola el debido proceso cuando no se toman en cuenta los antecedentes o la intención del infractor al imponer un castigo sin culpa. Según Alcalá (2023), el PAS en DIGESA utiliza el estándar legal de legalidad de manera inconsistente, lo que conduce a decisiones poco inspiradoras o al rechazo de estrategias de defensa válidas. En su análisis del caso SUSALUD, Linares y Sihuas (2024) demuestran cómo el proceso sancionador se ve socavado por la falta de voluntad. La rectificación voluntaria es un método de corrección que también debe evaluarse con estándares similares: su aplicación sin justificación socava la autoridad de la norma, y su rechazo sin explicación viola el derecho a un trato justo. En consecuencia, los estándares jurídicos dictan tanto el PAS como la forma en que debe entenderse e implementarse la excepción de corrección voluntaria.

Observables de estudio

Los observables de estudio son elementos específicos que los investigadores pueden identificar, medir, y analizar directamente en el transcurso de una investigación. Estos observables proporcionan datos concretos y tangibles que permiten a los investigadores verificar teorías, evaluar y entender mejor el fenómeno en estudio (Corona, 2018).

Tabla 1

Matriz de categorización

Categoría	Subcategoría	Definición breve	Observables de estudio
Subsanación voluntaria	Requisitos de oportunidad y reparación	Condiciones legales que debe cumplir el administrado para que la subsanación exima de responsabilidad.	- Momento en que se realizó la subsanación- Existencia de daño subsanado- Evidencias de reparación voluntaria
	Efectos jurídicos como eximente	Consecuencias legales de aplicar correctamente la subsanación voluntaria en el PAS.	- Archivo del PAS- Reconocimiento expreso como eximente- Criterios utilizados por la autoridad para aplicarla
Procedimiento administrativo sancionador	Fases procesales y notificación de cargos	Etapas del PAS que determinan el inicio, desarrollo y culminación del proceso sancionador.	- Fecha de notificación de cargos- Etapas cumplidas del procedimiento- Plazos y diligencias formales cumplidas
	Principios jurídicos del PAS	Fundamentos constitucionales que rigen el PAS: legalidad, debido procedimiento, motivación, etc.	- Existencia de motivación en resoluciones- Uso del principio de legalidad para calificar infracciones- Consideración del debido procedimiento en el análisis de descargos

Fuente: Elaboración en base a Zumaeta (2021), Chimoy y Contreras (2022), Linares y Sihuas (2024), Alcalá et al. (2023) y Reyna (2020).

3.4 Población y muestra

Población

La población está conformada por los sujetos directamente involucrados en los PAS por infracciones sanitarias de higiene alimentaria en la DIRIS Lima Centro durante 2024. La muestra se seleccionará de manera **teórica-intencional**, típica de investigaciones cualitativas. Se incluirá a informantes clave con conocimiento específico del fenómeno, tales como:

Procuradores públicos o abogados que representen a DIGESA en apelaciones sancionadoras.

Responsables legales de los establecimientos de salud (hospitales) sancionados.

Jefes de gestión ambiental u otros funcionarios de DIGESA encargados de la etapa instructora de los PAS.

Muestra

Para simplificar el proceso y seguir la lógica del método fenomenológico y cualitativo elegido, la muestra no será probabilística. El objetivo de este tipo de estudio no es encontrar datos estadísticamente representativos, sino proporcionar interpretaciones exhaustivas desde diversos puntos de vista importantes (Bomba, 2020). Los participantes serán seleccionados en función de su nivel de relevancia, su experiencia directa con el tema en estudio y su disposición a contribuir.

La selección se hará hasta saturar la información, anticipando un número aproximado de 8 a 12 entrevistados. Esta muestra busca diversidad de roles para contrastar perspectivas: de un lado, funcionarios públicos encargados de aplicar la ley; del otro, posibles sancionados que hayan invocado (o podrían invocar) la subsanación voluntaria.

3.5 Técnicas e instrumentos

En esta investigación cualitativa fenomenológica se utilizarán dos técnicas básicas de recolección de información: la matriz de análisis documental y la guía de entrevista semiestructurada. Ambas se han elaborado en consonancia con los objetivos y aspectos analíticos del estudio (Corona, 2018).

Se entrevistará de forma semiestructurada a los informantes clave que tienen contacto directo con los procesos administrativos sancionadores gestionados por la DIGESA en la DIRIS Lima Centro. Esta guía incluirá abundantes preguntas abiertas destinadas a sondear las opiniones, interpretaciones y experiencias de los participantes con la rectificación voluntaria y las infracciones inmediatas. Cada indagación complementará los objetivos específicos de la investigación. Por lo tanto:

El método de entrevista, semiestructurado, permitirá la recopilación de declaraciones profundas y reflexivas de personas directamente relacionadas con los fenómenos jurídicos examinados. Se utilizará este sistema para el reconocimiento de padres, jueces de familia, litigantes y profesores de derecho.

- Para el **Objetivo 1** (requisitos de oportunidad y reparación), se preguntará: “¿Ha tenido conocimiento de casos en los que se haya subsanado una infracción antes de la notificación de cargos?, ¿Considera que la reparación fue efectiva?, ¿Qué elementos utiliza la entidad para verificar la validez de esa subsanación?”

- Para el **Objetivo 2** (efectos jurídicos), se formularán preguntas como: “En su experiencia, ¿cuándo se invoca la subsanación voluntaria, la autoridad archiva el procedimiento?, ¿Existen criterios objetivos para aceptar o rechazar la eximente?, ¿Qué dificultades normativas ha identificado para su aplicación?”
- Para el **Objetivo 3** (PAS y principios), se incluirán: “¿Cuáles son las etapas formales del PAS que aplica DIGESA?, ¿En qué momento se notifica la imputación de cargos?, ¿Considera que se respetan los principios de legalidad y debido procedimiento?”

Este enfoque permite una combinación armoniosa de indagación sin restricciones sobre las palabras del entrevistado y los temas planteados (interés superior del niño, derecho a la identificación, legitimación activa, control difuso e impugnación de la paternidad). Bajo absoluta confidencialidad, se realizarán entrevistas individuales con cada participante, ya sea presencialmente o en línea, tras obtener su consentimiento informado previo (Salas Ocampo, 2019).

Complementariamente, se aplicará una técnica de análisis documental (Salas, 2019). El método de análisis documental se utilizará para examinar materiales jurídicos primarios y secundarios, mediante una matriz diseñada para examinar resoluciones administrativas de DIGESA, informes legales y reglamentos relacionados con el procedimiento sancionador. Este instrumento permitirá:

- Identificar si se invoca la subsanación voluntaria y con qué argumentos.
- Determinar si se aplicó la eximente en la resolución final.
- Evaluar la motivación de las decisiones conforme al principio de legalidad.
- Comparar los tiempos procesales con el momento de la subsanación.

Este análisis contribuirá a triangular la información obtenida de las entrevistas, fortaleciendo la validez interna de los hallazgos.

3.6 Procedimientos

Se solicitará la autorización de la Dirección General de DIRIS Lima Centro antes de iniciar la recolección de datos mediante una carta escrita que describa el objetivo del estudio, los estándares éticos y la selección de los informantes. Se enviarán invitaciones individuales a

los participantes designados (procuradores, abogados, jefes de gestión ambiental, entre otros) una vez obtenida la aprobación institucional.

Dependiendo de la disponibilidad de los informantes, las entrevistas se realizarán en áreas designadas dentro de la sede de DIRIS o en entornos virtuales seguros. Cada entrevista tendrá una duración estimada de entre cuarenta y sesenta minutos. Mediante la firma de un formulario de autorización, se informará a los participantes con antelación sobre el objetivo, el alcance y el carácter voluntario de su participación.

El investigador examinará simultáneamente los datos administrativos de sanciones cerradas correspondientes al período 2023-2024. Para ello, se presentará una solicitud por escrito a la Oficina de Asesoría Jurídica o a la Secretaría Técnica de Sanciones de DIRIS. Se seleccionarán los expedientes correspondientes a infracciones inmediatas a las normas de higiene ambiental. La documentación, revisada en el gabinete y sistematizada en la matriz documental, se incorporará a esta.

Todo el trabajo de campo se registrará en un diario de investigación, donde se destacarán las impresiones, los contextos y las observaciones no verbales que puedan enriquecer el conocimiento fenomenológico del tema.

3.7 Análisis de datos

Este estudio basará su análisis de datos cualitativos en el paradigma propuesto por Miles y Huberman (citado por Hernández-Sampieri y Mendoza, 2018). Existe una estrecha relación entre los pasos de reducción de datos, representación de la información y redacción de la conclusión en esta técnica. Nuestra comprensión de los fenómenos investigados se ve reforzada al procesar cuidadosamente grandes volúmenes de información con esta metodología. Pruebas como entrevistas, declaraciones de testigos y documentos judiciales se seleccionan, editan y organizan como parte del proceso de reducción de datos. Al depurar el contenido hasta sus principios básicos y descartar la información superflua, esta estrategia mejora la comprensión.

Además, el proceso de codificación consta de tres etapas: abierta, axial y selectiva. La lectura de las discusiones línea por línea es el primer paso de la codificación abierta, ya que ayuda a identificar las frases y conceptos importantes que se escribirán. Es posible registrar las nociones emergentes sin restricciones en este período inductivo. Como paso posterior, la codificación axial dividirá los códigos abiertos en grupos más pequeños según las características y los sucesos compartidos, incluyendo los desacuerdos sobre la paternidad legal

o biológica. Mediante la codificación selectiva, las categorías se combinan en un marco explicativo más completo. Según Hernandez-Sampieri y Mendoza (2018), existe una tensión fundamental entre el reconocimiento legal de la filiación y el derecho humano fundamental a conocer la propia historia biológica. Esta contradicción fundamental servirá como eje central en torno al cual girará el marco.

Se utilizarán esquemas interpretativos y matrices de categorías para representar los datos codificados y visualizar los vínculos entre conceptos, actores legales y sentencias judiciales. Esta estrategia facilita la comparación de situaciones y la identificación de patrones. Para llegar a los hallazgos, se realizará una interpretación y verificación reflexiva. Los hallazgos se compararán con las normas existentes, las opiniones de expertos y los principios constitucionales que rigen el derecho a la identidad para confirmar la validez y la consistencia interna del estudio. La aplicación de este método al contexto de las disputas de paternidad y los procesos de filiación arrojará luz sobre los aspectos humanos y legales de estos asuntos.

Para mostrar los datos codificados y mostrar las conexiones entre ideas, actores legales y sentencias judiciales, se emplearán matrices de categorías y esquemas interpretativos. Este método facilita la identificación de tendencias y la comparación de diferentes circunstancias. Se realizará una interpretación y verificación reflexiva para llegar a los resultados. Para garantizar la validez y la consistencia interna del estudio, compararemos los resultados con la normativa vigente, las opiniones de expertos y los principios constitucionales que regulan el derecho a la identidad. La aplicación de este enfoque en casos de disputas de paternidad y procedimientos de filiación contribuirá a esclarecer las dimensiones jurídicas y humanas de estas cuestiones.

3.8 Consideraciones éticas

Desde la recopilación inicial de datos hasta el informe final, todos los procedimientos se ajustarán a las más estrictas normas éticas. Por lo tanto, los materiales proporcionados se utilizarán de forma adecuada, manteniendo la confidencialidad y la transparencia (Salas, 2019).

Entregaremos a todos los participantes un documento que describe los objetivos de la investigación, asegurándoles que su participación es totalmente voluntaria y protegiendo su anonimato antes de realizar cualquier entrevista. Asimismo, solo utilizaremos sus observaciones en la investigación y les solicitaremos permiso para grabar las entrevistas (Watson, 2018).

Para proteger la privacidad y confidencialidad de los participantes, no se compartirá ninguna información que pueda identificarlos. Para proteger la confidencialidad de su información personal, utilizaremos códigos en lugar de sus nombres reales y guardaremos todos los datos relevantes en un lugar seguro (Tueros et al., 2002).

Reconociendo la naturaleza delicada de algunos datos administrativos, adhiriéndonos a las normas de acceso a la información pública y manteniendo el máximo grado de confidencialidad, mantendremos los registros revisados con la más estricta confidencialidad. Además, para proporcionar hallazgos precisos e imparciales, no permitiremos que nuestros propios sesgos afecten nuestra percepción de los datos (Comstock et al., 2021).

Para publicar los hallazgos de forma ética, verificaremos que los datos sean precisos y no alteremos ni tergiveremos su importancia. Es importante reconocer debidamente a las personas que proporcionaron testimonio y materiales para gestionar los hallazgos de forma ética y profesional (Salas Ocampo, 2019). Además de salvaguardar los derechos de los participantes y la exactitud de los datos recopilados, estas medidas harán que el proceso sea ético y accesible para todas las partes involucradas.

IV. RESULTADOS

Codificación abierta

Previo al desarrollo de la codificación abierta, se analizaron de manera exhaustiva seis documentos jurídico-administrativos que conforman el expediente del procedimiento sancionador por gestión de residuos sólidos del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa, los cuales integran resoluciones directorales, informes legales, actas de vigilancia sanitaria e informes técnicos, sintetizados en la Tabla 2. Además, este corpus permitió identificar categorías iniciales vinculadas al debido procedimiento, a la gestión integral de residuos y a la actuación diligente de la administración, de modo que la codificación emergente se apoyó en una lectura sistemática y comparativa de los textos, más que en citas aisladas o fragmentarias (Miles et al., 2014).

Tabla 2

Documentos analizados para la codificación abierta

N.º de documento	Título del documento	Sub-documentos / sub-temas que contiene
Documento 1	Resolución Directoral N.º 005-2025/DFIS/DIGESA/SA – Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa	<ul style="list-style-type: none"> • Vistos y Considerandos • Antecedentes de vigilancia sanitaria (Actas 2018 y 2020) • Oficios de subsanación y recomendaciones técnicas • Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador (Auto N.º 369-2021) • Informes técnicos y legales (2021–2022) • Solicitud de nulidad por falta de emplazamiento • Resoluciones Directorales previas (336-2022) y nulidad de oficio (104-2023)
Documento 2	Tesis: “La aplicación de la subsanación voluntaria como un eximente de responsabilidad administrativa dentro del procedimiento administrativo disciplinario regulado en la Ley N.º 30057” – Dave Christopher Herrera Gutiérrez (2024)	<ul style="list-style-type: none"> • Portada y datos académicos • Informe de originalidad (Turnitin) • Declaración jurada de autenticidad • Resumen y Abstract • Introducción • Capítulo I: Planteamiento del problema • Capítulo II: Marco teórico (infracción administrativa, eximentes, PAD, Ley 30057) • Capítulo III: Supuestos y categorización • Capítulo IV: Metodología • Capítulo V: Resultados y discusión • Conclusiones y recomendaciones • Apéndices (matriz de consistencia, guía documental)
Documento 3	Artículo científico: “La subsanación de la infracción en el procedimiento sancionador de la Contraloría General” – André Jesús Castañeda Hidalgo (2024)	<ul style="list-style-type: none"> • Resumen y Abstract • Introducción • Antecedentes normativos de la potestad sancionadora de la Contraloría • Análisis de la subsanación voluntaria como atenuante (no eximente) • Principios de razonabilidad, buena administración y lucha contra la corrupción • Diferencias entre LPAG y régimen especial de la Contraloría • Jurisprudencia y criterios del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas
Documento 4	Informe N.º 639-2023/AI/DFIS/DIGESA – Procedimiento Administrativo Sancionador contra el Puesto de Salud Picapiedra	<ul style="list-style-type: none"> • Datos generales del expediente (58619-2022-PAS) • Antecedentes cronológicos del PAS • Base legal aplicable (LGS, LGIRS, LPAG, NTS 144) • Análisis de competencia de DIGESA • Principio de legalidad • Notificaciones electrónicas • Categorización del establecimiento (I-2) • Análisis de infracciones (1.1.1 y 1.2.1 art. 135 RGIRS) • Evaluación de descargos

N.º de documento	Título del documento	Sub-documentos / sub-temas que contiene
Documento 5	Artículo académico: “¡Sálvese quien pueda! La elusión de la subsanación voluntaria como eximente de punición” – Tessy Torres Sánchez (2018)	Determinación de sanción (amonestación)• Conclusiones y recomendaciones • Análisis crítico de la subsanación voluntaria en la LPAG• Riesgos para la finalidad preventiva de la sanción• Diferenciación entre daño y riesgo• Subsanación solo para infracciones permanentes• Falta de límites a la subsanación• Revisión de normativa sectorial ambiental• Necesidad de mecanismos preventivos complementarios
Documento 6	Artículo: “Potestad Sancionadora Administrativa en Materia de Salud” – Oscar Ítalo Quijano Caballero (2015)	• Dimensión programática y fundamental del derecho a la salud• Reforma del sistema de salud en el Perú• Justificación de la intervención sancionadora del Estado• Procedimiento Administrativo Sancionador en salud (SUSALUD)• Actores, infracciones, sanciones y medidas correctivas• Bien jurídico protegido: salud y vida• Jurisprudencia constitucional relevante

Asimismo, se realizaron cuatro entrevistas semiestructuradas a informantes clave con experiencia directa en la defensa jurídica y en la gestión de procedimientos administrativos sancionadores en el sector salud, las cuales se sintetizan en la Tabla 3. La verdad es que la composición del grupo —que combina perfiles con amplia trayectoria en la Procuraduría Pública y profesionales en etapas más tempranas de su carrera— permite contraponer miradas normativas y vivencias operativas, revelando tensiones entre la función preventiva de la sanción, las cargas de trabajo institucionales y las garantías del debido procedimiento. Por lo tanto, se colige que la triangulación entre documentos oficiales y narrativas de estos cuatro casos aporta un marco robusto para comprender cómo se construye, en la práctica, la respuesta administrativa frente a deficiencias en la gestión de residuos sólidos hospitalarios.

Tabla 3

Expertos entrevistados

Caso	¿Está de acuerdo de participar de la entrevista?	Nombres y apellidos o seudónimo	Grado académico o especialidad	Tipo de experiencia fáctica profesional
E1	Si	Karina Zavala	Magister	Coordinadora del área Constitucional en la PP Minsa
E2	Si	Lady melissa Huari florencio	Abogada	Más de 6 años laborando en la defensa jurídica del Ministerio de Salud
E3	Si	Anónimo	Bachiller en Derecho	Realice practicas preprofesionales en estudios juridicos, Notarias, actualmente estoy trabajando en la Procuraduria Publica del MINSA.
E4	Si	Leoniza	Magister	Experiencia profesional en el ámbito jurídico del sector público, consignada sin mayor

Caso	¿Está de acuerdo de participar de la entrevista?	Nombres y apellidos o seudónimo	Grado académico o especialidad	Tipo de experiencia fáctica profesional
				detalle en la ficha de caracterización.

En la fase de codificación abierta, el análisis se centró en descomponer tanto los documentos normativos y doctrinales como los discursos implícitos de los actores institucionales (funcionarios, administrados, defensores y autoridades sanitarias) en unidades mínimas de significado. Estas unidades no se entienden como frases aisladas, sino como fragmentos cargados de sentido jurídico-práctico. La verdad es que aquí el texto normativo y la experiencia administrativa dialogan de manera constante, a veces de forma armónica, otras de manera francamente contradictoria.

De esta lectura emergen unidades como: corrección previa al castigo, cese oportuno de la conducta, reparación efectiva del bien jurídico, archivo del procedimiento, discrecionalidad técnica, resistencia institucional, temor a la impunidad, legalidad versus oportunidad, y desconfianza en la autorregulación. Cada una funciona como un “átomo” interpretativo que, al agruparse, permite comprender la lógica profunda del procedimiento sancionador aplicado por DIGESA.

La Tabla 4 sintetiza el resultado de la codificación abierta del corpus cualitativo: seis documentos (Doc1–Doc6) y cuatro entrevistas (E1–E4). El indicador GR refleja cuántas unidades de sentido o unidades de análisis quedaron “ancladas” en cada categoría, mientras que GS indica en cuántas fuentes distintas (documentos o entrevistas) aparece dicha categoría. En otras palabras, la tabla no solo muestra frecuencia, sino también extensión de la categoría en el conjunto de fuentes, lo que es clave para valorar la saturación teórica en un estudio fenomenológico sobre la subsanación voluntaria en los PAS de DIGESA en la DIRIS Lima Centro.

Tabla 4

Unidades de análisis (UA) agrupadas por categorías

	E1 Gr=4	E2 Gr=5	E3 Gr=9	E4 Gr=6	Doc1 Gr=37	Doc2 Gr=18	Doc3 Gr=13	Doc4 Gr=4	Doc5 Gr=9	Doc6 Gr=20	Doc Gr=101; GS=6	Ent Gr=24; GS=4
● C1. Subsanación voluntaria Gr=81	2	4	6	5	26	14	7	2	5	10	64	17

	E1 Gr=4	E2 Gr=5	E3 Gr=9	E4 Gr=6	Doc1 Gr=37	Doc2 Gr=18	Doc3 Gr=13	Doc4 Gr=4	Doc5 Gr=9	Doc6 Gr=20	Doc Gr=101; GS=6	Ent Gr=24; GS=4
• C1.1 Requisitos de oportunidad y reparación Gr=55	1	3	5	3	19	11	4	1	1	7	43	12
• C1.2 Efectos jurídicos como exigente Gr=61	3	2	4	4	22	9	5	0	0	12	48	13
• C2. Procedimiento administrativo sancionador (PAS) Gr=90	4	2	5	5	29	12	6	3	7	17	74	16
• C2.1 Fases procesales y notificación de cargos Gr=28	1	0	2	1	5	6	1	0	2	10	24	4
• C3. Principios jurídicos del PAS Gr=78	1	4	6	4	22	9	10	3	3	16	63	15
• CE1. Cultura de cumplimiento y aprendizaje institucional Gr=21	0	2	2	1	4	4	3	3	2	0	16	5
• CE2. Coordinación interinstitucional y garantías efectivas del debido procedimiento Gr=19	1	2	4	1	4	2	0	2	3	0	11	8
• CE3. Punibilidad Gr=29	1	2	3	0	5	3	7	0	2	6	23	6
Totales	14	21	37	24	136	70	43	14	25	78	366	96

Nota. Gr: Enraizamiento de códigos (número de citas codificadas por el código) o de documentos (número de citas en el documento). GS: Número de documentos en un grupo de documentos o número de códigos en un grupo de códigos

Además, la suma global evidencia que la mayor parte de las 366 unidades de análisis proviene del análisis documental (GR=101, GS=6), mientras que 96 unidades se originan en las entrevistas (GR=24, GS=4). Esta relación es coherente con la realidad problemática descrita en el Capítulo I: el fenómeno estudiado se expresa primero en expedientes, informes legales y resoluciones, y solo después en las narrativas de los operadores jurídicos. La verdad es que esta combinación refuerza la triangulación: los documentos muestran cómo se aplica (o no) la

subsanción voluntaria, y las entrevistas revelan cómo se vive y se interpreta ese mismo procedimiento desde dentro del sistema sancionador (Hernández-Sampieri & Mendoza, 2018).

Si se observan las categorías a priori, se aprecia que C2. Procedimiento administrativo sancionador (PAS) alcanza el mayor GR (90), seguida muy de cerca por C1. Subsanción voluntaria (81) y C3. Principios jurídicos del PAS (78). Esto indica una alta saturación de unidades de sentido en torno al andamiaje procedimental y normativo del caso: los fragmentos analizados insisten en las fases del PAS, las resoluciones, los informes de instrucción y las decisiones sobre archivo o sanción. Por lo tanto, se colige que la problemática central —la interpretación jurídica de la subsanción voluntaria en infracciones instantáneas— está fuertemente anclada en cómo DIGESA estructura y ejecuta el PAS y en qué medida respeta principios de legalidad y debido procedimiento, más que en cuestiones puramente fácticas o técnicas de residuos sólidos (Miles et al., 2014).

Dentro de C1, las subcategorías C1.1 Requisitos de oportunidad y reparación (GR=55) y C1.2 Efectos jurídicos como eximente (GR=61) concentran un volumen considerable de unidades de análisis. En términos de codificación abierta, esto significa que los informantes y los documentos vuelven una y otra vez sobre dos ideas: cuándo puede considerarse válida la subsanción (antes de la imputación de cargos y con reparación efectiva) y qué efectos jurídicos concretos genera (archivo del procedimiento, extinción de responsabilidad). La conjunción de frecuencias elevadas en ambas subcategorías sugiere que la tensión práctica no está en la existencia formal de la figura, sino en la interpretación de esos requisitos: algunos textos y voces la conciben como un estímulo legítimo a la autorregulación, mientras otras alertan que, si se amplía demasiado, puede vaciar de contenido la finalidad preventiva de la sanción (Chimoy & Contreras, 2022; Zumaeta, 2021).

Por otro lado, C3. Principios jurídicos del PAS (GR=78) muestra una saturación casi equivalente a C1 y C2, lo que revela que la discusión no es solo técnica sino abiertamente garantista: legalidad, debido procedimiento, tipicidad, motivación y presunción de inocencia aparecen reiteradamente como lentes a través de los cuales se juzga la actuación de DIGESA.

Las categorías emergentes (CE1, CE2 y CE3) presentan GR más moderados (CE1=21; CE2=19; CE3=29) pero distribuidos en varias fuentes, lo que indica que, aunque fueron extraídas inductivamente del trabajo de campo, poseen suficiente densidad para ser consideradas ejes interpretativos relevantes. CE1 (“Cultura de cumplimiento y aprendizaje institucional”) sugiere que detrás de cada expediente hay una organización que aprende —o

no— de la observación sanitaria y que decide si convierte la subsanación voluntaria en práctica rutinaria o en excepción meramente defensiva. CE2 (“Coordinación interinstitucional y garantías efectivas del debido procedimiento”) evidencia que la problemática no se agota en DIGESA: procuradurías, hospitales y otras instancias inciden en que el derecho de defensa sea real o solo formal. Y CE3 (“Punibilidad”, GR=29) introduce una paradoja muy fuerte: mientras la categoría C1 empuja a ver la subsanación voluntaria como eximente, CE3 recuerda el temor de que una interpretación demasiado expansiva erosione la función disuasoria del PAS y genere sensación de impunidad (Albán et al., 2015; Reyna, 2020).

Finalmente, la distribución por fuentes muestra que Doc1, Doc2, Doc3 y Doc6 concentran la mayor cantidad de GR, especialmente en C1, C2 y C3, mientras que las entrevistas aportan matices clave en CE1, CE2 y CE3. Esta conjunción de documentos normativos y relatos vivenciales refuerza la saturación de las categorías nucleares: cuando un mismo código aparece repetidamente en resoluciones, informes legales y testimonios de abogados o procuradores, el fenómeno deja de ser un “caso aislado” y se perfila como patrón estructural del modo en que DIGESA interpreta la subsanación voluntaria. Sin embargo, también se debería reconocer el riesgo de sobre-interpretar la frecuencia como importancia absoluta: una categoría con GR menor —por ejemplo, CE2— puede ser conceptualmente decisiva si revela fallas graves en coordinación o en garantías del debido procedimiento que expliquen por qué el eximente casi no se aplica, pese a estar previsto en la LPAG.

La Tabla 5 tiene como finalidad ordenar el mapa conceptual de la investigación cualitativa: en cada fila se coloca un objetivo (general y específicos) y, en dos columnas paralelas, se distinguen las categorías a priori —derivadas del marco teórico y normativo antes del trabajo de campo— y las categorías emergentes, obtenidas luego del análisis de los informes de DIGESA y de las entrevistas. De este modo, la tabla muestra que el problema planteado en el Capítulo I —la interpretación discutida de la subsanación voluntaria en los PAS de DIGESA— no se aborda de manera difusa, sino a través de un entramado de categorías que se alinean explícitamente con cada objetivo. Además, se observa que las categorías clásicas del procedimiento sancionador (C1, C2, C3) se combinan con núcleos emergentes como cultura de cumplimiento, coordinación interinstitucional y punibilidad, lo que permite ver, de un solo vistazo, cómo la realidad problemática se redistribuye en dimensiones analíticas concretas.

Tabla 5

Categorías a priori y emergentes por objetivos

Objetivo cualitativo	Categorías a priori (antes del trabajo de campo)	Categorías emergentes (a partir de informes DIGESA + entrevistas)
<p>OBJETIVO GENERAL Determinar la adecuada interpretación jurídica de la subsanación voluntaria en infracciones instantáneas como eximente de responsabilidad administrativa en los PAS instaurados por DIGESA en la DIRIS Lima Centro – 2024.</p>	<p>C1. Subsanación voluntaria - C1.1 Requisitos de oportunidad y reparación - C1.2 Efectos jurídicos como eximente C2. PAS - C2.1 Fases procesales y notificación de cargos C3. Principios jurídicos del PAS - Legalidad, debido procedimiento, motivación, proporcionalidad</p>	<p>CE1. Cultura de cumplimiento y aprendizaje institucional (el hospital corrige, capacita y ajusta su gestión de residuos antes del auto de cargos). CE2. Coordinación interinstitucional y debido procedimiento efectivo (nulidad de resoluciones, incorporación tardía de la Procuraduría, retroacción del procedimiento). CE3. Punibilidad (La subsanación incide en la punibilidad porque elimina la necesidad de castigo estatal, priorizando política legislativa preventiva sobre reproche sancionador.).</p>
<p>OBJETIVO ESPECÍFICO 1 Analizar los requisitos de oportunidad y reparación para la aplicación de la subsanación voluntaria como eximente de responsabilidad administrativa.</p>	<p>C1. Subsanación voluntaria - C1.1 Requisitos de oportunidad y reparación (momento de la subsanación, existencia de daño subsanado, evidencias de reparación voluntaria). C3. Principios jurídicos del PAS - Debido procedimiento y legalidad como marco para exigir que la subsanación sea previa al auto de cargos y materialmente reparadora.</p>	<p>CE1. Cultura de cumplimiento y aprendizaje institucional (A) interiorización práctica de la NTS 144 mediante listas de asistencia, charlas, protocolos; (B) subsanación como resultado de un proceso de mejora interna más que de un simple “acto aislado”. CE3. Punibilidad (la subsanación se valora no sólo por el “papel presentado” sino por la mitigación real del riesgo sanitario en el manejo de residuos).</p>
<p>OBJETIVO ESPECÍFICO 2 Analizar los efectos jurídicos de la subsanación voluntaria en el PAS y su eficacia como causa de exoneración de la sanción.</p>	<p>C1. Subsanación voluntaria - C1.2 Efectos jurídicos como eximente (archivo del PAS, reconocimiento expreso como eximente, criterios usados por la autoridad). C3. Principios jurídicos del PAS - Proporcionalidad, motivación, razonabilidad en la decisión de archivar o sancionar.</p>	<p>CE2. Coordinación interinstitucional y debido procedimiento efectivo (la necesidad de emplazar adecuadamente a la Procuraduría, evitar nulidades y garantizar una decisión legítima que reconozca la subsanación como eximente). CE3. Punibilidad (búsqueda de una solución eficiente y justa para corregir errores u omisiones formales que hayan ocurrido en el procedimiento administrativo sin que ello implique un perjuicio sustancial para los interesados o para el interés público). CE1. Cultura de cumplimiento y aprendizaje institucional (la autoridad valora positivamente al administrado que corrige tempranamente y consolida rutinas de segregación y manejo adecuado de residuos).</p>
<p>OBJETIVO ESPECÍFICO 3 Examinar cómo se desarrollan las fases procesales y la notificación de cargos en los PAS, y de qué manera los principios de legalidad y debido procedimiento influyen en la aplicación de la subsanación voluntaria.</p>	<p>C2. PAS - C2.1 Fases procesales y notificación de cargos (inicio, instrucción, descargos, informe, resolución; plazos y diligencias formales). C3. Principios jurídicos del PAS - Legalidad, debido procedimiento, motivación y seguridad jurídica.</p>	<p>CE2. Coordinación interinstitucional y debido procedimiento efectivo (retrotraer el procedimiento por no haber emplazado a la Procuraduría, necesidad de notificar en los domicilios correctos, impacto de estas fallas en la aplicación de eximentes). CE1. Cultura de cumplimiento y aprendizaje institucional (las respuestas del administrado y su proactividad influyen</p>

Objetivo cualitativo	Categorías a priori (antes del trabajo de campo)	Categorías emergentes (a partir de informes DIGESA + entrevistas) en cómo se desarrollan las fases del PAS y en la valoración de sus descargos).
----------------------	--	---

En el objetivo general, la tabla evidencia que la interpretación jurídica de la subsanación voluntaria se estudia articulando tres bloques: la propia figura eximente (C1 y sus subcategorías), la estructura del PAS (C2) y los principios que lo gobiernan (C3). Frente a ellos, las categorías emergentes (CE1, CE2, CE3) funcionan como lentes críticos: muestran que la adecuada o inadecuada interpretación del eximente depende, la verdad sea dicha, de factores institucionales y relacionales que la dogmática clásica rara vez reconoce de forma explícita. En los objetivos específicos, la tabla refina esa relación: el OE1 concentra las categorías vinculadas a los requisitos de oportunidad y reparación; el OE2 se orienta hacia los efectos jurídicos y la eficacia exoneratoria; y el OE3 se centra en las fases del PAS y en cómo la legalidad y el debido procedimiento condicionan la aplicación de la subsanación. Sin embargo, CE1, CE2 y CE3 se repiten transversalmente, lo que sugiere que cultura organizacional, coordinación y decisión sobre punibilidad atraviesan todos los objetivos y no son meros “apéndices” del análisis jurídico.

En síntesis, la Tabla 5 cumple el rol de puente entre la codificación abierta y la categorización axial: primero muestra qué categorías se formularon desde la teoría y cuáles emergieron del campo; luego, al organizarlas por objetivos, deja preparado el terreno para relacionarlas en términos de causa, contexto, condición y consecuencia. Por lo tanto, se colige que el siguiente paso lógico es explorar cómo C1, C2 y C3 se conectan con CE1, CE2 y CE3 en un esquema axial que explique, por ejemplo, bajo qué condiciones institucionales la subsanación voluntaria deja de ser una cláusula abstracta de la LPAG y se convierte en un eximente realmente operativo en los PAS de DIGESA.

Codificación axial

En esta fase de codificación axial la tabla 6 se utiliza como una especie de “mapa de tránsito” entre la codificación abierta y la interpretación teórica más integrada. Es decir, ya no basta con saber cuántas unidades de sentido se agruparon en C1, C2, C3 o en CE1, CE2 y CE3; ahora interesa comprender cómo se relacionan entre sí para explicar la realidad problemática descrita en el capítulo I: un hospital investigado por DIGESA, con deficiencias en el manejo de residuos, que termina archivando el PAS gracias a la subsanación voluntaria y al reordenamiento del procedimiento. En coherencia con la literatura metodológica, la tabla axial

articula categorías causales, contextuales, estrategias de acción y consecuencias, siguiendo el esquema clásico de Strauss y Corbin (Corona Lisboa, 2018), pero apoyado en protocolos contemporáneos que recomiendan explicitar con transparencia los vínculos entre códigos y categorías.

La verdad es que el objetivo de esta matriz no es “sumar categorías”, sino visualizar la trama relacional que sostiene el fenómeno central de la tesis: la interpretación jurídica de la subsanación voluntaria como eximente de responsabilidad en infracciones instantáneas. De este modo, cada fila (objetivo) reúne tres niveles: categorías a priori (C1, C2, C3 y sus subcategorías), categorías emergentes (CE1, CE2, CE3) y ahora el tipo de vínculo axial: codependiente (\rightarrow) o interdependiente (\leftrightarrow). Con ello se colige que la tabla no describe solo “qué aparece en los datos”, sino “qué depende de qué” y “qué se retroalimenta”, acercando el análisis a la lógica causal y a la reconstrucción del caso concreto en DIGESA.

Tabla 6

Matriz de codificación axial

Objetivo cualitativo	Categorías a priori	Categorías emergentes	Vínculo axial (tipo)	Sumilla explicativa del vínculo
OG	C1 Subsanación voluntaria; C1.1 Requisitos de oportunidad y reparación; C1.2 Efectos jurídicos como eximente; C2 PAS; C2.1 Fases procesales y notificación de cargos; C3 Principios jurídicos del PAS	CE1 Cultura de cumplimiento y aprendizaje institucional; CE2 Coordinación interinstitucional y debido procedimiento efectivo; CE3 Orientación preventiva del PAS sanitario y gestión del riesgo	Codependiente (\rightarrow): C2 + C3 \rightarrow CE2 Interdependiente (\leftrightarrow): C1, C1.1, C1.2 \leftrightarrow CE1 + CE3	C2 y C3 funcionan como causa estructural del problema procedimental: cuando el PAS y sus principios se aplican de forma defectuosa, se observa una coordinación interinstitucional frágil, con nulidades y retroacciones (CE2), por eso el vínculo se modela como causa-efecto (\rightarrow). Al mismo tiempo, la adecuada interpretación de la subsanación voluntaria (C1, C1.1, C1.2) se alimenta de, y a la vez refuerza, una cultura de cumplimiento y una orientación preventiva frente al riesgo sanitario (CE1, CE3), lo que configura un circuito de solución y aprendizaje recíproco, propio de una relación interdependiente (\leftrightarrow).
OE1	C1 Subsanación voluntaria; C1.1 Requisitos de oportunidad y reparación; C3 Principios jurídicos del PAS (legalidad y debido procedimiento)	CE1 Cultura de cumplimiento y aprendizaje institucional; CE3 Orientación preventiva del PAS sanitario y gestión del riesgo	Codependiente (\rightarrow): C1.1 + C3 \rightarrow CE3 Interdependiente (\leftrightarrow): C1.1 \leftrightarrow CE1	Los requisitos de oportunidad y reparación (C1.1), leídos a la luz de la legalidad y el debido procedimiento (C3), explican cuándo la subsanación se traduce realmente en mitigación del riesgo sanitario o, por el contrario, se queda en un “papel sin efecto”; de allí que se vinculen como causa normativa

Objetivo cualitativo	Categorías a priori	Categorías emergentes	Vínculo axial (tipo)	Sumilla explicativa del vínculo
				de la forma en que se orienta o no el PAS hacia la prevención y el control del riesgo (CE3) (→). A la vez, esos mismos requisitos solo se vuelven operativos en un contexto donde existe una cultura de cumplimiento y aprendizaje institucional (CE1); y, cuando la organización interioriza las reglas y corrige a tiempo, esa cultura se fortalece. Por eso C1.1 y CE1 se relacionan de manera interdependiente (↔), como causa y solución que se retroalimentan.
OE2	C1 Subsanción voluntaria; C1.2 Efectos jurídicos como eximente; C3 Principios jurídicos del PAS (proporcionalidad, motivación, razonabilidad)	CE2 Coordinación interinstitucional y debido procedimiento efectivo; CE3 Orientación preventiva del PAS sanitario y gestión del riesgo; CE1 Cultura de cumplimiento y aprendizaje institucional	Codependiente (→): C1.2 + C3 → CE2 Interdependiente (↔): C1.2 ↔ CE3 + CE1	Cuando los efectos jurídicos de la subsanción (C1.2) no se articulan con principios como proporcionalidad, motivación y razonabilidad (C3), se genera una práctica administrativa errática: resoluciones anuladas, emplazamientos defectuosos y dudas sobre la validez del eximente, lo que se expresa en la categoría de coordinación interinstitucional y debido procedimiento efectivo (CE2); aquí la relación es claramente problema, de tipo causa–efecto (→). En cambio, cuando la autoridad reconoce de manera coherente que la subsanción cumplió los requisitos y archiva el PAS, la decisión se alinea con una orientación preventiva del riesgo (CE3) y refuerza la cultura de cumplimiento del administrado (CE1); la subsanción voluntaria no solo depende de estas dinámicas organizacionales, también las reconfigura, razón por la cual el vínculo se modela como interdependiente (↔).
OE3	C2 PAS; C2.1 Fases procesales y notificación de cargos; C3 Principios jurídicos del PAS (legalidad, debido procedimiento, motivación, seguridad jurídica)	CE2 Coordinación interinstitucional y debido procedimiento efectivo; CE1 Cultura de cumplimiento y aprendizaje institucional	Codependiente (→): C2 + C2.1 + C3 → CE2 Interdependiente (↔): C2.1 ↔ CE1	Las fases del PAS y, en particular, la forma en que se notifica la imputación de cargos (C2, C2.1) bajo los principios de legalidad, debido procedimiento y motivación (C3) explican directamente los problemas detectados: nulidad de resoluciones, retroacción del procedimiento y necesidad de incorporar tardíamente a la Procuraduría, fenómenos que se

Objetivo cualitativo	Categorías a priori	Categorías emergentes	Vínculo axial (tipo)	Sumilla explicativa del vínculo
				<p>condensan en CE2; es un vínculo típico de causalidad normativa hacia una realidad procedimental observable (\rightarrow). Sin embargo, cuando esas fases se ejecutan de manera correcta y transparente, el administrado puede participar activamente, aprender del proceso y ajustar sus prácticas, construyendo una cultura de cumplimiento (CE1) que, a su vez, facilita notificaciones ágiles, descargos consistentes y menos conflictos; por ello, entre C2.1 y CE1 se configura una relación de doble vía, interdependiente (\rightleftarrows), que apunta a la solución.</p>

Desde una mirada metodológica, esta matriz axial muestra cómo las categorías que surgieron en la codificación abierta se reordenan alrededor del fenómeno central: la tensión entre el reconocimiento normativo de la subsanación voluntaria como eximente en el artículo 257 de la LPAG y su aplicación restrictiva en los PAS de DIGESA frente a hospitales de la DIRIS Lima Centro.

En términos de Strauss y Corbin (citados por Corona Lisboa, 2018), las categorías a priori (C1, C2, C3 y sus subcategorías) operan como condiciones causales y marco jurídico, mientras que las categorías emergentes (CE1, CE2, CE3) traducen la realidad problemática observada en expedientes, informes e intervenciones de los actores: cultura organizacional, defectos de procedimiento y orientación real del sistema hacia el riesgo o hacia la sanción.

La verdad es que, al contrastar los vínculos codependientes con los interdependientes, se colige que la problemática no reside solo en la letra de la ley, sino en la forma en que el PAS sanitario se organiza y se vive: donde predominan vínculos de una sola flecha (\rightarrow), aparecen nulidades, imprevisibilidad y desconfianza; donde se consolidan vínculos de doble flecha (\rightleftarrows), la subsanación voluntaria deja de ser una excepción polémica y se convierte en una estrategia legítima de prevención y aprendizaje institucional. Sin embargo, también cabe la autocrítica: ¿no existe el riesgo de que una interpretación demasiado amplia de la interdependencia termine debilitando el principio de legalidad y generando espacios de discrecionalidad opaca en la actuación de DIGESA?

En la fase de codificación axial, el propósito no es seguir acumulando códigos dispersos, sino reordenar el fenómeno central y sus condiciones en un mapa de relaciones causales y de solución. En este contexto, las redes semánticas permiten representar gráficamente cómo cada categoría (C1, C2, C3, CE1, CE2, CE3, etc.) se vincula con las demás alrededor del problema jurídico–sanitario: la correcta interpretación de la subsanación voluntaria como eximente en los PAS de DIGESA.

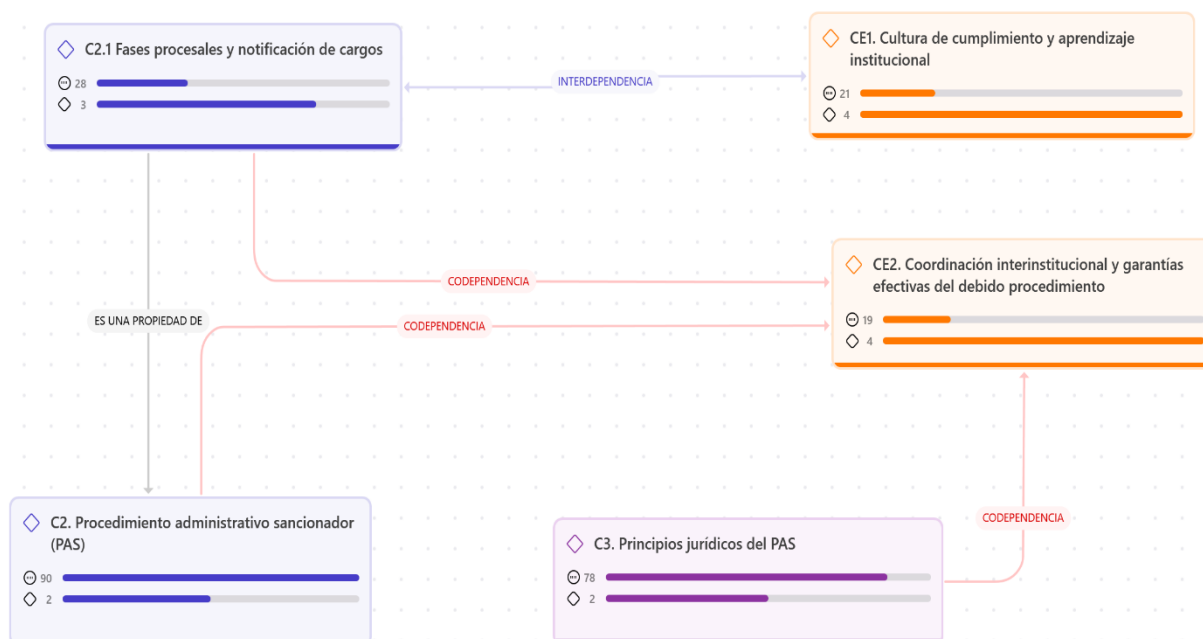
Además, en estas redes se han utilizado dos tipos de vínculos:

Relación condicional (codependencia, flecha de una sola cabeza): expresa un nexo de causa–efecto, por ejemplo, cuando ciertos principios jurídicos condicionan la forma en que se aplican los requisitos de oportunidad y reparación.

Relación bicondicional (interdependencia, doble flecha): describe un vínculo de causa–solución, en el que dos categorías se necesitan mutuamente para cerrar el ciclo problemático, como sucede entre la cultura de cumplimiento y la configuración efectiva de la subsanación voluntaria.

La verdad es que, al pasar de la tabla de frecuencias a estas redes, la investigación deja de ser una suma de citas y se convierte en un relato estructurado sobre cómo se gestiona el riesgo sanitario, cómo opera el PAS y cuándo la sanción pierde sentido frente a una corrección temprana y demostrable.

En esta primera red, el eje es C1.1 Requisitos de oportunidad y reparación. Desde allí se observa una interdependencia (bicondicional) con CE1 Cultura de cumplimiento y aprendizaje institucional: cuando el hospital desarrolla capacitaciones, protocolos internos y rutinas de segregación, se crean las condiciones para cumplir oportunamente los requisitos de subsanación; a la vez, el hecho de que la subsanación se ejecute antes del auto de cargos refuerza esa cultura como práctica institucional y no como un simple “parche” defensivo. Se colige que cultura y requisitos se alimentan mutuamente como causa y solución del problema detectado en la realidad problemática (manejo inadecuado de residuos y riesgo sanitario).

Figura 1*Red semántica OE1*

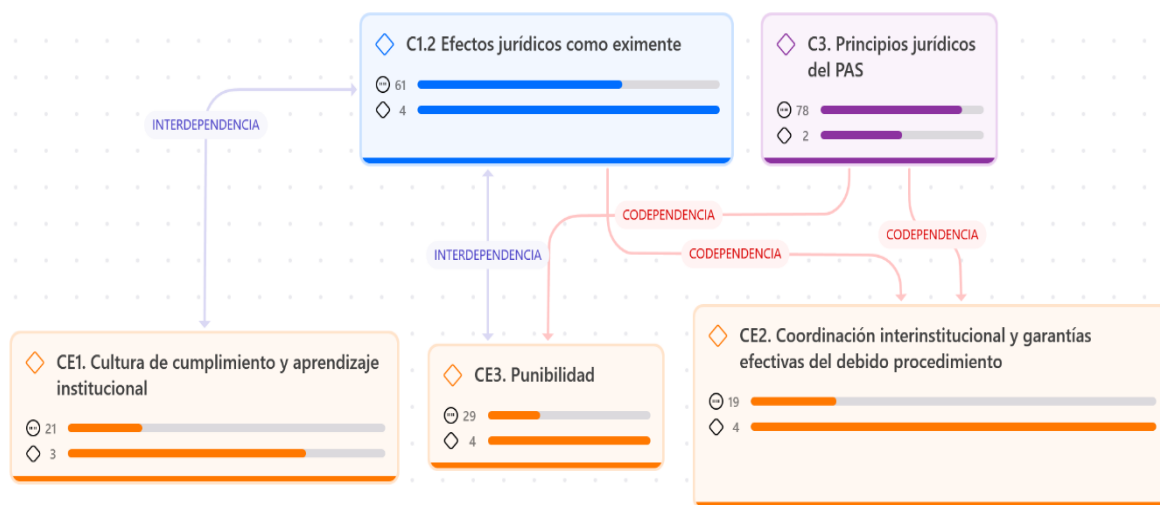
Nota. La C3 Principios jurídicos del PAS mantiene una relación condicional (codependencia) tanto con C1.1 como con CE3 Punibilidad. Los principios de legalidad, debido procedimiento y proporcionalidad operan como causa normativa que determina cuándo los requisitos de oportunidad y reparación son válidos; de ese filtro depende, a su vez, el grado de punibilidad: si los requisitos se cumplen bajo esos principios, la sanción pierde sustento; si no se cumplen, la sanción se consolida como respuesta estatal legítima. Sin embargo, la práctica también tensiona a la teoría: los casos concretos obligan a reinterpretar los principios para no sacrificar la protección del ambiente y la salud en nombre de una subsanación meramente formal. La pregunta de fondo es si, en todos los casos, el cumplimiento documental basta para afirmar que el riesgo sanitario ha sido realmente reparado.

En la segunda red, el núcleo pasa a ser C1.2 Efectos jurídicos como eximente. Aquí se evidencian varias relaciones condicionales (codependencias): desde los principios jurídicos del PAS (C3) hacia los efectos eximentes, y desde C1.2 hacia CE2 Coordinación interinstitucional y CE3 Punibilidad. En términos sencillos, los principios definen el marco de validez del archivo del PAS; la forma en que se coordina con la Procuraduría, se corrigen nulidades y se respetan plazos condiciona que ese archivo sea jurídicamente sostenible; finalmente, la punibilidad se reajusta en función de si la subsanación ha eliminado o no la necesidad de castigo

Figura 2*Red semántica OE2*

Nota. Se aprecia una interdependencia (bicondicional) entre C1.2 y CE1 Cultura de cumplimiento, así como entre C1.2 y CE3 Punibilidad. Cuando la subsanación genera un archivo motivado del expediente, no solo produce un efecto jurídico eximente, sino que refuerza una lógica institucional de prevención del riesgo, en lugar de mera reacción sancionadora. A la inversa, sin una cultura de cumplimiento consolidada, la subsanación tiende a ser percibida como maniobra defensiva, debilitando sus efectos como eximente. En la misma línea, la reducción de la punibilidad no es solo consecuencia de la subsanación; también actúa como incentivo para que los administrados corrijan tempranamente sus fallas. La tensión crítica reside en determinar si este incentivo podría derivar, en ciertos contextos, en una “tolerancia estructural” al incumplimiento inicial.

En la red asociada al tercer objetivo específico, C2.1 Fases procesales y notificación de cargos aparece como dimensión interna del C2 Procedimiento administrativo sancionador (PAS), lo que se representa mediante una relación condicional del tipo “es una propiedad de”. Esto significa que la forma concreta en que se notifica, se instruye el expediente y se reciben descargos condiciona la validez de todo el PAS. La verdad es que, si la fase de emplazamiento falla, el resto del procedimiento queda jurídicamente erosionado, por más que el fondo del caso muestre riesgo sanitario.

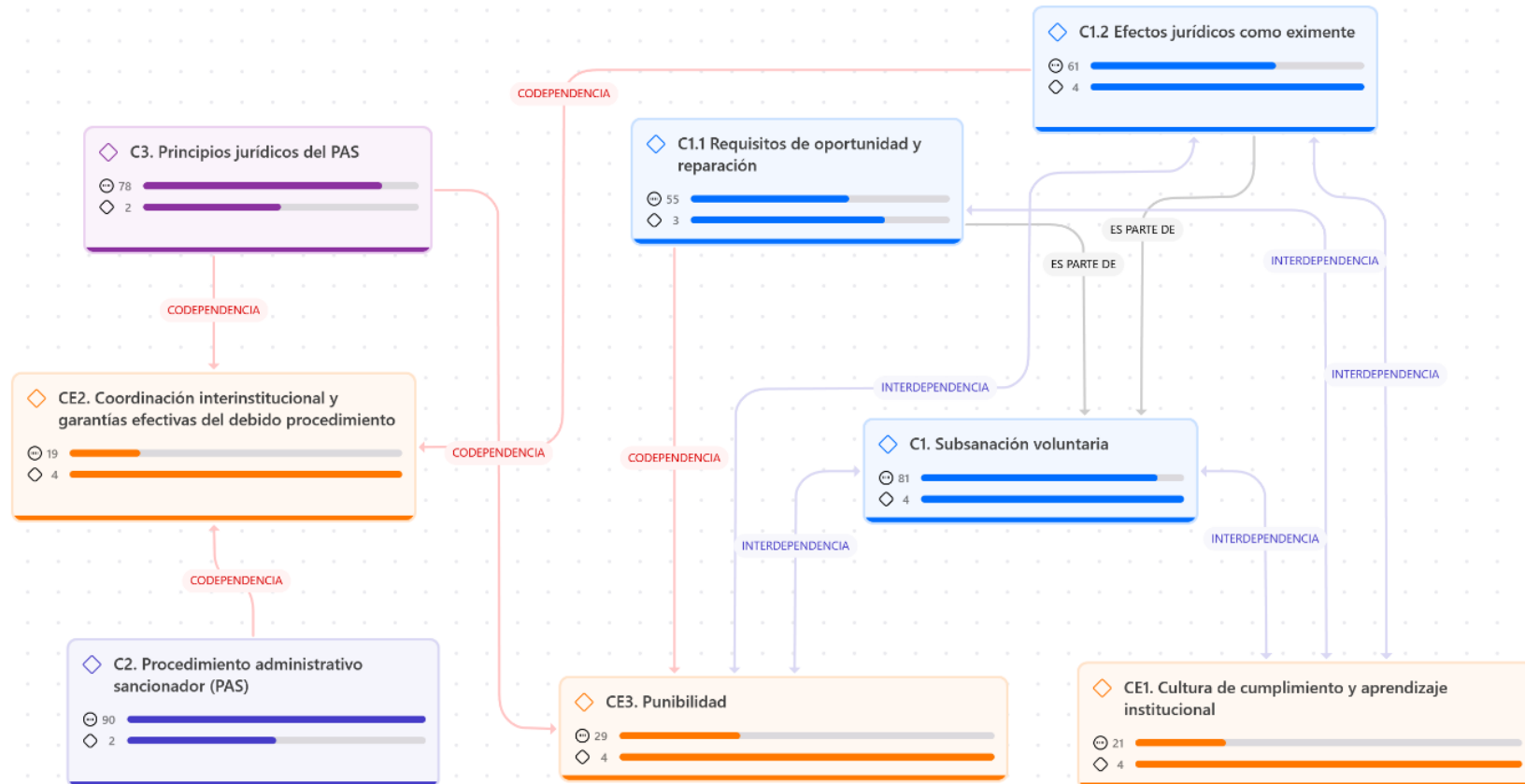
Figura 3*Red semántica OE3*

Nota. Se observa una interdependencia (bicondicional) entre C2.1 y CE1 Cultura de cumplimiento: la calidad de las notificaciones y la claridad de los cargos influyen en la capacidad del hospital para organizar sus respuestas, pero la proactividad del administrado —cuando remite evidencias, corrige prácticas y colabora con la autoridad— también reordena de hecho el desarrollo de las fases procesales. De modo paralelo, las codependencias entre C2.1, C3 Principios jurídicos y CE2 Coordinación interinstitucional evidencian que la garantía del debido procedimiento no es solo un requisito formal, sino una condición indispensable para que la subsanación voluntaria pueda ser jurídicamente reconocida como eximente. Si la coordinación con la Procuraduría llega tarde, se colige que incluso una subsanación materialmente correcta puede verse atrapada en un procedimiento viciado. La cuestión crítica es cómo equilibrar la protección del derecho de defensa con la urgencia de gestionar riesgos sanitarios reales.

La red global integra las tres anteriores y muestra a C1 Subsanación voluntaria como fenómeno central. De C1 se desprenden, en una relación de interdependencia, sus dos propiedades: C1.1 Requisitos de oportunidad y reparación y C1.2 Efectos jurídicos como eximente. Sin requisitos verificables, no hay verdadera subsanación; sin efectos jurídicos, la subsanación queda reducida a un dato fáctico irrelevante para el PAS. Por lo tanto, ambos nodos se sostienen mutuamente y configuran el corazón del modelo interpretativo.

Figura 4

Red semántica OG



Nota. La C2 PAS y C3 Principios jurídicos del PAS aparecen unidos a C1 mediante relaciones condicionales (codependencias): el procedimiento y sus principios son las condiciones jurídicas que permiten transformar un hecho de subsanación en una decisión de archivo o en una sanción proporcional. A la vez, los casos de subsanación estudiados retroalimentan el entendimiento práctico de esos principios, revelando vacíos, tensiones y necesidades de ajuste normativo. Finalmente, CE1 Cultura de cumplimiento, CE2 Coordinación interinstitucional y CE3 Punibilidad se vinculan con C1, C2 y C3 tanto en clave condicional como bicondicional: son contexto, pero también resultado. Cuando la cultura de cumplimiento es sólida y la coordinación interinstitucional funciona, la punibilidad se reconfigura como última ratio, reservada para supuestos de riesgo no mitigado o de incumplimiento contumaz.

Codificación selectiva

La codificación selectiva, en este estudio, se entiende como la fase en la que las categorías construidas en la codificación abierta y articuladas en la codificación axial se integran alrededor de un fenómeno central: la adecuada interpretación jurídica de la subsanación voluntaria como eximente de responsabilidad administrativa en los PAS de DIGESA. En esta etapa ya no interesa acumular nuevos códigos, sino depurar y jerarquizar los más relevantes, relacionando teoría, evidencias empíricas y realidad problemática para construir una narrativa explicativa coherente del caso, en la línea de lo que plantean las tradiciones de teoría fundamentada y análisis fenomenológico hermenéutico (Hernández-Sampieri & Mendoza, 2018; Salas Ocampo, 2019).

Además, la codificación selectiva permite pasar de “muchos hallazgos dispersos” a un sistema conceptual compacto: se comparan los aportes doctrinales (artículo 257 del TUO de la LPAG, principios del PAS, debate sobre culpabilidad y función preventiva de la sanción) con las experiencias relatadas por los expertos entrevistados, y se triangula todo ello con los documentos administrativos de DIGESA. El resultado no es una simple suma, sino una síntesis integrativa que intenta explicar por qué la subsanación voluntaria se aplica como eximente en algunos supuestos, como mero atenuante en otros y, en ciertos casos, prácticamente se invisibiliza.

Tabla 7

Matriz de triangulación de hallazgos

Objetivo	Hallazgos teóricos (documentos)	Hallazgos empíricos por objetivo (entrevistas)	Síntesis integrativa y paradojas
OG	La teoría ubica la subsanación voluntaria como condición eximente prevista en el art. 257 del TUO de la LPAG, sin distinguir expresamente entre infracciones instantáneas y permanentes. Se resalta que el instituto debe interpretarse a la luz de los principios de responsabilidad, culpabilidad, legalidad, debido procedimiento, motivación y proporcionalidad, privilegiando la función preventiva del ius puniendi frente a una lógica meramente recaudatoria. Se advierte también la escasa fundamentación legislativa, lo que obliga a un ejercicio hermenéutico riguroso	Las personas expertas coinciden en que, materialmente, la subsanación puede operar como eximente incluso en infracciones instantáneas, siempre que se acredite el levantamiento eficaz de las observaciones antes del inicio del PAS y sin daño real consolidado. Sin embargo, describen criterios dispares: en algunos expedientes se archiva por subsanación; en otros, la figura se reduce a atenuante o se interpreta de forma restrictiva cuando la	Síntesis explicativa. Teóricamente la subsanación voluntaria aparece diseñada como incentivo al cumplimiento espontáneo y como válvula de escape frente al exceso punitivo. Empíricamente, las entrevistas muestran una aplicación fragmentada: los mismos presupuestos normativos se traducen en decisiones muy distintas según el órgano y el caso. Se colige que la “adecuada interpretación jurídica” no depende sólo del texto del art. 257, sino de cómo DIGESA y la DIRIS Lima Centro articulan principios, pruebas de reparación y clasificación de la infracción en expedientes concretos. Cuando esa articulación es deficitaria, la realidad problemática del Capítulo I se hace visible: el administrado que corrige

Objetivo	Hallazgos teóricos (documentos)	Hallazgos empíricos por objetivo (entrevistas)	Síntesis integrativa y paradojas
OE1	<p>El marco teórico identifica tres ejes: temporalidad (subsana antes de la imputación de cargos), voluntariedad (decisión libre del administrado) y reparación integral o, al menos, eficaz del daño o del riesgo generado. Estos requisitos se interpretan desde los principios de legalidad y debido procedimiento: la Administración sólo puede negar el eximente si demuestra, con motivación suficiente, que la corrección fue tardía o incompleta, o que persiste un riesgo sanitario significativo. El énfasis recae en que la subsanación no sea una mera formalidad documental, sino una reparación material del incumplimiento.</p>	<p>infracción ha sido catalogada como “instantánea”. Se reporta la tendencia de algunas entidades a tratar la subsanación como argumento débil, lo que empuja a la judicialización y genera sensación de inseguridad jurídica.</p> <p>Las entrevistas convergen en que la oportunidad exige corregir antes del inicio del PAS o, como mínimo, antes de la notificación de cargos; cualquier corrección posterior pierde eficacia como eximente. Se insiste en el cese de la conducta y de la infracción, así como en la demostración documentada de la reparación (listas de asistencia, cambios en protocolos, control del riesgo). La verdad es que las personas expertas perciben la subsanación temprana como un indicador de buena fe y de cultura de cumplimiento, aunque observan que, en la práctica, algunas autoridades siguen privilegiando el dato formal del acta sobre la evidencia de mejora real.</p>	<p>termina enfrentando un castigo que el propio ordenamiento quería evitar. Paradoja causa–efecto. Cuando DIGESA clasifica infracciones instantáneas como permanentes para sancionar, destruye la seguridad jurídica que dice proteger y minando la confianza. Paradoja causa–solución. Si la administración reconoce la subsanación voluntaria incluso en infracciones instantáneas, castiga menos, pero fortalece la prevención y el cumplimiento.</p> <p>Síntesis explicativa. Teóricamente los requisitos de oportunidad y reparación dibujan una cláusula exigente pero razonable: se pide corrección temprana, voluntaria y eficaz del riesgo. Empíricamente, las personas entrevistadas confirman ese estándar, pero añaden matices: la Administración suele valorar más la temporalidad que la calidad de la reparación, y a veces pierde de vista que la finalidad sanitaria es reducir el riesgo y no simplemente “cumplir con el papel”. Por lo tanto, la subsanación voluntaria se ubica en una tensión permanente entre formalismo y efectividad material, lo que impacta directamente en la posibilidad de reconocer o no el eximente. Paradoja causa–efecto. Cuando se subsana después del auto de cargos, la corrección es real pero el derecho no permite reconocerla como eximente. Paradoja causa–solución. Si se definen claramente temporalidad, voluntariedad y reparación integral, la administración reduce litigios y convierte la inspección en oportunidad pedagógica.</p>
OE2	<p>La teoría sostiene que, cuando se verifican los requisitos del art. 257, la consecuencia debe ser el archivo del PAS y la no imposición de sanción, bajo criterios de proporcionalidad, razonabilidad y mínima intervención del ius puniendi. La subsanación se concibe como eximente plena y no sólo como atenuante, salvo que la norma sectorial disponga otra cosa. Se subraya que esta salida exige decisiones debidamente motivadas para no vaciar de contenido la función preventiva del Derecho administrativo</p>	<p>Las personas entrevistadas describen un escenario más ambiguo: reconocen que, en teoría, la subsanación conduce al archivo del procedimiento, pero refieren que muchas veces la autoridad la trata como atenuante de la multa, especialmente cuando se considera que la infracción fue instantánea. En otros casos, se archiva, pero tras un largo debate interno o, incluso, sólo después de la intervención</p>	<p>Síntesis explicativa. Desde la teoría, la subsanación voluntaria desplaza la lógica punitiva hacia una lógica restaurativa: si el riesgo ha sido controlado, el castigo pierde sentido. Sin embargo, el material empírico muestra que la práctica administrativa oscila entre esa visión restaurativa y una lectura más punitiva, donde la subsanación sólo suaviza la sanción sin extinguirla. La eficacia como eximente, por tanto, no depende sólo de la norma, sino del grado en que DIGESA asume la punibilidad como última ratio y no como reflejo automático ante cualquier infracción. Paradoja causa–efecto (20 palabras). Cuando la subsanación solo</p>

Objetivo	Hallazgos teóricos (documentos)	Hallazgos empíricos por objetivo (entrevistas)	Síntesis integrativa y paradojas
OE3	<p>El encuadre teórico define un PAS estructurado en fases: inicio, instrucción, sanción e impugnación, todas atravesadas por los principios de legalidad, debido procedimiento, motivación y seguridad jurídica. La correcta notificación de cargos aparece como presupuesto para el ejercicio del derecho de defensa y también para delimitar el momento a partir del cual ya no resulta posible alegar subsanación voluntaria. Los estudios sobre DIGESA resaltan, asimismo, que la falta de emplazamiento adecuado a la Procuraduría o la deficiente motivación pueden acarrear nulidad y retroacción del procedimiento.</p>	<p>judicial. Se observa, por tanto, una eficacia fragmentada del eximente: el mismo comportamiento subsanador puede terminar en archivo, en sanción reducida o en sanción plena, según el criterio del área instructora o sancionadora.</p> <p>Las entrevistas confirman la existencia de estas fases, pero ponen sobre la mesa problemas muy concretos: notificaciones que no adjuntan toda la documentación relevante, demoras en la comunicación con la Procuraduría y variaciones en la manera de motivar las resoluciones. Se destaca que el debido procedimiento no es sólo un requisito formal, sino un marco que permite apreciar adecuadamente las pruebas de subsanación voluntaria y, en su caso, reconocer el eximente. Cuando las notificaciones son tardías o defectuosas, la subsanación previa queda invisibilizada o genera controversias que terminan en nulidad y retroacción, con costos adicionales para todas las partes.</p>	<p>se usa como multas, ante, el PAS recauda multas, pero perpetúa prácticas deficientes y riesgos sanitarios latentes.</p> <p>Paradoja causa-solución (20 palabras). Si el archivo por subsanación exige control efectivo del riesgo, la ausencia de sanción impulsa mejoras estructurales y aprendizaje institucional.</p> <p>Síntesis explicativa. La teoría procesal y administrativa ofrece un esquema relativamente claro de fases y garantías; no obstante, la experiencia relatada por las personas expertas revela que la forma en que se gestiona la notificación y la coordinación interinstitucional define, en los hechos, la suerte de la subsanación voluntaria. Si la comunicación es incompleta o tardía, el administrado corrige, pero no logra que esa corrección sea reconocida; si el procedimiento respeta tiempos y motivaciones, la subsanación emerge como herramienta legítima para cerrar el PAS sin sanción. Se colige que la calidad procedimental no es un detalle accesorio, sino la condición de posibilidad de una aplicación coherente del eximente.</p> <p>Paradoja causa-efecto. Cuando la notificación es incompleta o tardía, el procedimiento continúa formalmente válido, pero erosiona el debido proceso y la legitimidad. Paradoja causa-solución. Si la coordinación con la Procuraduría es temprana y transparente, la aplicación de eximentes fortalece legalidad, eficiencia y confianza pública.</p>

V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

La discusión de resultados retoma la síntesis integrativa construida en la codificación selectiva y la contrasta con los antecedentes doctrinales y empíricos disponibles. El propósito no es repetir definiciones, sino poner a dialogar los hallazgos de campo —informes de DIGESA y entrevistas a especialistas— con la producción académica reciente sobre potestad sancionadora, corrección o subsanación voluntaria y principios del procedimiento administrativo sancionador. Además, se sigue una lógica similar a la recomendada por los protocolos contemporáneos de análisis cualitativo asistido por IA, donde el investigador contrasta de manera iterativa lo que dicen los datos y lo que postulan los autores, manteniendo siempre la primacía del juicio humano.

Discusión del objetivo general

El resultado central del estudio sostiene que la interpretación adecuada de la subsanación voluntaria en infracciones instantáneas exige leer el artículo 257 de la LPAG en clave de eximente plena de punibilidad, siempre que concurren oportunidad (antes del auto de cargos) y reparación material del riesgo sanitario. A ello se suma una tríada de categorías que se entrelazan: cultura de cumplimiento (CE1), coordinación interinstitucional y debido procedimiento efectivo (CE2) y punibilidad entendida como última ratio (CE3). En conjunto, se colige que el PAS de DIGESA solo es legítimo cuando logra equilibrar protección de la salud ambiental, garantías del administrado y racionalidad sancionadora.

Este resultado dialoga de forma directa con la tesis de Herrera (2024), quien concluye que la corrección voluntaria en el régimen disciplinario debe operar como causa exculpatoria siempre que se produzca antes de la imputación y sea jurídicamente eficaz. En la investigación presente, los expertos entrevistados sostienen algo muy similar: la subsanación voluntaria pierde sentido si se reduce a un “papel” presentado fuera de tiempo o sin impacto real sobre el riesgo sanitario. La verdad es que ambos enfoques convergen en una misma idea-fuerza: sin exigencia temporal y sin reparación efectiva, la figura deja de ser eximente y se vacía de contenido garantista (Herrera, 2024).

Sin embargo, los resultados también muestran matices que complejizan esta coincidencia. Chimoy y Contreras (2022), al analizar la rectificación voluntaria en SUNAFIL, advierten que un uso amplio de la exención puede incentivar el incumplimiento estratégico y

debilitar el efecto disuasorio del régimen sancionador. Las entrevistas en DIGESA recogen precisamente este temor: si la autoridad archiva sistemáticamente los PAS por cualquier subsanación “cosmética”, se envía el mensaje de que basta corregir cuando el inspector ya está en la puerta. La paradoja causa-efecto se vuelve evidente: un mecanismo creado para premiar el cumplimiento puede terminar estimulando la infracción calculada (Chimoy & Contreras, 2022).

Desde otra perspectiva, los hallazgos empíricos sobre fallas procedimentales — nulidades, retroacciones, falta de emplazamiento oportuno a la Procuraduría— conectan estrechamente con las críticas formuladas por Alcalá et al. (2023) acerca de las debilidades estructurales de DIGESA como autoridad sancionadora. Estos autores describen problemas en los términos de referencia, ausencia de protocolos claros y dispersión normativa que generan decisiones poco previsibles. La investigación cualitativa corrobora este diagnóstico: los expertos señalan que la subsanación voluntaria se aplica de modo desigual según la DIRIS, el equipo técnico o incluso el criterio individual del instructor, lo que erosiona la seguridad jurídica y el principio de igualdad (Alcalá et al., 2023).

En términos dogmáticos, la discusión se articula también con Zumaeta (2021), quien denuncia la fragmentación interpretativa de la rectificación voluntaria entre organismos reguladores. El autor muestra cómo OSINERGMIN, alegando especialidad normativa, ha restringido sin justificación la aplicación del artículo 257, afectando la coherencia del sistema. Los resultados del presente estudio evidencian un riesgo semejante: cuando DIGESA califica ciertas infracciones como “permanentes” para negar la subsanación, sin una motivación clara, se afecta la previsibilidad normativa y se tensiona el principio de legalidad. Por lo tanto, la convergencia entre la tesis y el antecedente es doble: se confirma la necesidad de criterios uniformes y se refuerza la idea de que la especialidad no puede convertirse en pretexto para desnaturalizar una garantía general (Zumaeta, 2021).

Finalmente, la orientación del PAS sanitario hacia la gestión del riesgo más que hacia el castigo conecta con el análisis de Reyna (2020) sobre la transición desde la responsabilidad objetiva al principio de culpabilidad en el OEFA. Así como esta autora demuestra que sancionar sin considerar la culpabilidad genera resoluciones contradictorias y vulnera derechos fundamentales, los hallazgos presentes muestran que ignorar la subsanación voluntaria — cuando es oportuna y eficaz— convierte el PAS de DIGESA en un mecanismo meramente recaudatorio o ejemplarizante, desligado de la mejora real en el manejo de residuos. En ambos

casos, se plantea la pregunta incómoda: ¿se está sancionando para proteger bienes jurídicos o para sostener una cultura burocrática de rigor formal? (Reyna, 2020).

Discusión del Objetivo Específico 1 (Requisitos de oportunidad y reparación).

Para el primer objetivo específico, la síntesis integrativa mostró que los requisitos de oportunidad y reparación se configuran como el núcleo duro de la subsanación voluntaria. Las unidades de análisis se saturan alrededor de tres ideas: i) la subsanación debe ocurrir antes del auto de cargos; ii) debe acreditar la eliminación o reducción sustantiva del riesgo sanitario; y iii) ha de estar respaldada por evidencias verificables (protocolos, registros, actas, fotografías). En este sentido, la categoría C1.1 se codependiza con los principios de legalidad y debido procedimiento (C3) y se interdependiza con la cultura de cumplimiento institucional (CE1).

Linares y Sihuas (2024) ofrecen un marco útil para contrastar estos hallazgos, pues en su estudio sobre SUSALUD evidencian errores en la formulación de quejas y debilidades en la capacitación del personal supervisor. Tales deficiencias se traducen en procedimientos sancionadores poco consistentes que, en ocasiones, no diferencian entre daño reparado y daño persistente. Los resultados de la presente investigación confirman esta preocupación: los expertos señalan que, en algunos casos, DIGESA mantiene la calificación de infracción instantánea e impone sanción aun cuando el riesgo ya fue controlado antes de la imputación. Se colige que, sin criterios claros sobre oportunidad y reparación, el sistema tiende a castigar conductas que ya no comprometen la salud ambiental, tensionando el principio de racionalidad sancionadora (Linares & Sihuas, 2024).

Por otro lado, la coincidencia con Herrera (2024) es casi literal en el plano temporal. El autor sostiene que la corrección voluntaria solo despliega efectos eximentes si se realiza antes de la imputación, porque es en ese momento cuando se cristaliza el juicio de reproche. La investigación cualitativa en DIGESA refuerza esta tesis: las entrevistas muestran consenso en que la subsanación posterior al auto de cargos debería, a lo sumo, atenuar la sanción, pero no eliminarla. Sin embargo, también se evidencia una práctica oscilante, donde algunos expedientes admiten subsanaciones extemporáneas por presión política, carga procesal o ausencia de lineamientos internos. Esta ambivalencia plantea una paradoja: cuanto más se flexibiliza el requisito de oportunidad, más se debilita la función preventiva del PAS y más se aproxima el sistema a un esquema de “pagar para borrar” la infracción (Herrera, 2024).

En cuanto a la reparación del daño, Chimoy y Contreras (2022) ya habían advertido que la rectificación voluntaria puede transformarse en un simple trámite si no se exige una mitigación real del riesgo. El presente estudio confirma ese riesgo en el ámbito de residuos hospitalarios: algunos administrados se limitan a presentar documentos de capacitación o compra de contenedores sin evidenciar un cambio sostenible en la segregación diaria de residuos. No obstante, las entrevistas también muestran experiencias positivas en las que la subsanación ha impulsado programas de mejora continua y auditorías internas, lo que refuerza la interdependencia entre C1.1 y CE1. En esta tensión se juega buena parte del debate: ¿la subsanación voluntaria es un “salvoconducto” formal o un motor de aprendizaje institucional genuino? (Chimoy & Contreras, 2022).

Además, al comparar estos resultados con el planteamiento de Zumaeta (2021), aparece otra dimensión relevante: la jerarquía normativa. Si la LPAG reconoce la subsanación como eximente cuando concurren oportunidad y reparación, cualquier intento de DIGESA por restringirla mediante directivas internas poco claras genera una disonancia con el principio de jerarquía y con la expectativa legítima del administrado. La evidencia empírica de esta tesis — especialmente los casos donde se niega la subsanación pese a constar la eliminación del riesgo antes del auto de cargos— parece ilustrar justamente el escenario que Zumaeta considera problemático: la autoridad sectorial se arroga un margen de discrecionalidad que roza la arbitrariedad (Zumaeta, 2021).

Discusión del Objetivo Específico 2 (Efectos jurídicos de la subsanación voluntaria como eximente)

En relación con el segundo objetivo específico, los resultados muestran que cuando se cumplen los requisitos de oportunidad y reparación, la consecuencia coherente —tanto dogmática como institucionalmente— es el archivo del PAS y la declaración expresa de la subsanación como eximente. Sin embargo, en la práctica se observan decisiones heterogéneas: en algunos expedientes se archiva; en otros se reduce la multa; en otros se mantiene la sanción alegando “carácter permanente” de la infracción aunque el riesgo haya sido neutralizado.

Herrera (2024) defiende que la corrección voluntaria elimina la punibilidad, no el hecho ilícito. Es decir, la infracción existió, pero desaparece la necesidad de castigo. Los hallazgos empíricos seguirían esta lógica cuando los entrevistados señalan que “castigar después de la subsanación es como sancionar a alguien que ya reparó espontáneamente el daño”. No obstante, DIGESA parece oscilar entre esta visión y una concepción más cercana a la responsabilidad

objetiva, donde la sola configuración del hecho formal basta para justificar la sanción, independientemente de la conducta reparadora posterior. En ese punto, la tesis coincide con la crítica de Reyna (2020) al OEFA: la aplicación rígida de la responsabilidad objetiva termina desconociendo el principio de culpabilidad y, con él, el carácter humano del derecho administrativo sancionador (Reyna, 2020).

El trabajo de Chimoy y Contreras (2022) introduce un matiz relevante para esta discusión. Para estos autores, la rectificación voluntaria en SUNAFIL generó efectos negativos cuando se utilizó sin límites claros, porque algunos empleadores preferían incumplir y luego corregir solo si eran detectados. Los resultados en DIGESA invitan a matizar esta preocupación: los expertos reconocen que existe riesgo de “subsanción estratégica”, pero al mismo tiempo señalan que en el ámbito sanitario el costo de corregir —infraestructura, capacitación, rediseño de procesos— es suficientemente alto como para desincentivar el incumplimiento sistemático. Por lo tanto, la figura puede seguir cumpliendo una función preventiva si la autoridad exige evidencia robusta de mitigación del riesgo y motiva adecuadamente sus decisiones. La clave no estaría en suprimir la eximente, sino en gobernarla con criterios estrictos de proporcionalidad y motivación (Chimoy & Contreras, 2022).

Alcala et al. (2023) aportan otra pieza al rompecabezas al visibilizar los problemas de gestión interna de DIGESA. Según su estudio, la falta de un marco normativo integrado y de criterios de evaluación claros provoca que expedientes similares reciban tratamientos distintos. La evidencia empírica recogida en la presente tesis prolonga esa constatación: la decisión de archivar o sancionar frente a una subsanción voluntaria depende en gran medida del equipo instructor y de la presión institucional por “mostrar resultados”. Se configura así una relación causa-efecto preocupante: la ausencia de lineamientos genera inseguridad jurídica y, al mismo tiempo, debilita la credibilidad del PAS como instrumento de protección de la salud pública (Alcala et al., 2023).

Frente a este panorama, los resultados también revelan un horizonte de solución: la articulación de los principios jurídicos del PAS (legalidad, proporcionalidad, motivación) con la categoría emergente de punibilidad como última ratio (CE3). Al reconocerse que el archivo por subsanción voluntaria no es una concesión graciosa sino una decisión exigida por el propio sistema de garantías, se abre la puerta a un modelo sancionador más coherente con la política legislativa preventiva. Sin embargo, la discusión sigue abierta: ¿hasta qué punto DIGESA está

dispuesta a renunciar a una cultura fuertemente punitiva para adoptar una lógica de gestión del riesgo basada en la confianza regulada?

Discusión del Objetivo Específico 3 (Fases procesales, notificación de cargos y principios de legalidad y debido procedimiento)

Respecto del tercer objetivo específico, la investigación muestra que las fases del PAS y la notificación de cargos no son un mero telón de fondo procedimental, sino un componente estructural de la posibilidad misma de aplicar la subsanación voluntaria. Las categorías C2 y C2.1 —procedimiento administrativo sancionador y fases procesales y notificación— aparecen en fuerte codependencia con CE2 (coordinación interinstitucional y garantías efectivas del debido procedimiento) y, de manera indirecta, con C3 (principios jurídicos del PAS).

Los antecedentes analizados refuerzan esta lectura. Linares y Sihuas (2024) ya habían advertido que en el ámbito de SUSALUD las debilidades en la formulación de cargos y la falta de capacitación del personal generan procedimientos viciados que terminan en nulidades o en resoluciones de baja calidad. En la realidad de DIGESA, los expertos entrevistados relatan situaciones similares: notificaciones dirigidas a domicilios desactualizados, omisión de emplazamiento a la Procuraduría, plazos dilatados sin justificación. Todo ello obliga a retrotraer el procedimiento y, en consecuencia, reabrir la discusión sobre la oportunidad de la subsanación voluntaria. Por lo tanto, la relación causa-efecto es clara: cuanto más defectuosa es la fase inicial del PAS, más difícil resulta aplicar de forma ordenada el eximente previsto en el artículo 257 (Linares & Sihuas, 2024).

Desde una perspectiva más estructural, Alcalá et al. (2023) explican que estas fallas no son meros errores aislados, sino síntomas de un déficit de gestión pública en DIGESA. La tesis ratifica este diagnóstico al mostrar que la coordinación entre las áreas técnicas, la Procuraduría y las DIRIS es frágil y frecuentemente reactiva. Sin embargo, también emerge una posible solución: los mismos procesos de retroacción forzados por las nulidades han permitido, en algunos casos, que los hospitales fortalezcan su cultura de cumplimiento y presenten subsanaciones más sólidas. La interdependencia entre C2.1 y CE1 se hace visible: un procedimiento mejor notificado y estructurado no solo protege derechos, sino que crea un marco propicio para que el administrado corrija a tiempo y de manera sostenible (Alcalá et al., 2023).

Las reflexiones de Reyna (2020) sobre el principio de culpabilidad aportan otro ángulo de análisis. La autora critica que el OEFA haya privilegiado en exceso la responsabilidad objetiva, descuidando las circunstancias concretas del caso y la conducta del administrado. Los resultados del presente estudio sugieren que DIGESA se encuentra en una encrucijada similar: si la autoridad se limita a verificar el hecho formal sin considerar que el administrado no fue debidamente notificado, o que subsanó espontáneamente antes de comprender cabalmente la imputación, el PAS se desliza hacia una lógica de “culpabilidad por sorpresa”. Se colige que una comprensión robusta del debido procedimiento no se reduce a cumplir plazos y firmas, sino a garantizar que el administrado pueda ejercer efectivamente sus derechos, incluida la opción de subsanar voluntariamente.

Por último, al enlazar estos hallazgos con la preocupación de Zumaeta (2021) por la coherencia del sistema, se advierte que la forma en que DIGESA aplica —o no— la subsanación voluntaria en cada fase procesal tiene efectos que trascienden el caso concreto. Si una DIRIS considera que la falta de notificación adecuada invalida la posibilidad de subsanar, mientras otra utiliza esa misma falla para facilitar una solución negociada y preventiva, el sistema se fragmenta y pierde legitimidad. De nuevo aparece la paradoja: el mismo principio de legalidad que debería unificar criterios se convierte, por la vía de interpretaciones divergentes, en fuente de incertidumbre para los administrados (Zumaeta, 2021).

Consideraciones finales de la discusión

En conjunto, la comparación sistemática entre los resultados empíricos y los antecedentes revisados permite sostener que la subsanación voluntaria en las infracciones instantáneas vinculadas al manejo de residuos hospitalarios no es un mero artificio técnico, sino un punto de cruce entre teoría jurídica, gestión pública y cultura organizacional. Por un lado, la doctrina analizada respalda la tesis de que, bajo condiciones estrictas de oportunidad y reparación, la subsanación debe operar como eximente que elimina la punibilidad, en coherencia con los principios de legalidad, debido procedimiento y culpabilidad (Herrera, 2024; Reyna, 2020). Por otro lado, los estudios sobre DIGESA y otros reguladores advierten que un uso desordenado o excesivamente laxo de la figura puede derivar en incentivos perversos, inseguridad jurídica y pérdida de eficacia disuasoria (Alcala et al., 2023; Chimoy & Contreras, 2022; Zumaeta, 2021).

La presente investigación se sitúa precisamente en esa tensión. Los hallazgos empíricos muestran que, cuando DIGESA aplica la subsanación voluntaria con criterios claros, apoyada

en una cultura de cumplimiento y en una coordinación interinstitucional sólida, el PAS se transforma en un instrumento preventivo que fortalece la gestión del riesgo sanitario y promueve el aprendizaje institucional. Sin embargo, cuando la autoridad actúa con criterios cambiantes, niega la eximente sin motivación suficiente o tolera subsanaciones meramente formales, el sistema se desliza hacia una mezcla inestable de formalismo punitivo y laxitud oportunista.

En consecuencia, la discusión sugiere que el desafío no reside en elegir entre castigo o perdón, sino en diseñar un régimen de subsanación voluntaria que articule de manera dialéctica la causa-efecto (infracción-riesgo) con la causa-solución (subsanación-prevención). La pregunta de fondo, que permanece abierta para futuras investigaciones, podría formularse así: ¿cómo puede DIGESA reconfigurar su modelo sancionador para que la subsanación voluntaria deje de ser un privilegio incierto y se convierta en una herramienta estable de protección eficaz de la salud ambiental sin sacrificar la responsabilidad de los administrados?

VI. CONCLUSIONES

a.- Conclusión OG (causa–problema–solución)

La investigación muestra que la causa de fondo es una subsanación voluntaria regulada de manera genérica en el art. 257, sin distinción clara entre infracciones instantáneas y permanentes. Esto produce el problema central: DIGESA y la DIRIS Lima Centro aplican el mismo texto con criterios dispares, generando inseguridad jurídica y castigos incluso cuando el riesgo sanitario ya fue controlado. Por lo tanto, la solución pasa por fijar lineamientos interpretativos vinculantes que reconozcan la subsanación oportuna y eficaz como verdadero eximente, armonizando principios, pruebas de reparación y tipología de la infracción, en lugar de usarla solo como argumento débil.

b.- Conclusión OE1 (causa–problema–solución)

En el primer objetivo la causa identificada es la ausencia de criterios operativos precisos sobre temporalidad, voluntariedad y reparación eficaz del daño. Esta vaguedad normativa y administrativa alimenta el problema: se privilegia el dato formal del acta o la fecha del auto de cargos, mientras se minimiza la evidencia de reducción real del riesgo sanitario, manteniendo sanciones donde ya hubo mejora sustantiva. Se colige que la solución requiere protocolos claros que definan cuándo la subsanación temprana y acreditada despliega efecto eximente, de modo que la inspección se convierta en un proceso pedagógico y no solo en un disparador de multas.

c.- Conclusión OE2 (causa–problema–solución)

Respecto al segundo objetivo, la causa reside en la falta de una política sancionadora coherente sobre los efectos de la subsanación voluntaria. Aunque la teoría la concibe como eximente plena, en la práctica DIGESA oscila entre archivo, reducción de multa o sanción íntegra ante conductas subsanadoras equivalentes. El problema es evidente: la punibilidad se vuelve imprevisible, se debilita la confianza regulatoria y se refuerza una cultura de litigio. La solución apunta a consolidar el archivo como regla cuando se acrediten oportunidad y reparación, reservando la sanción solo para casos sin corrección eficaz, bajo estrictos criterios de proporcionalidad y motivación reforzada.

d.- Conclusión OE3 (causa–problema–solución)

En el tercer objetivo la causa principal es una gestión irregular de las fases del PAS: notificaciones incompletas o tardías, coordinación deficiente con la Procuraduría y motivaciones heterogéneas. Esta disfunción procedimental genera el problema doble de invisibilizar subsanaciones previas y multiplicar nulidades y retroacciones, con costos institucionales y desconfianza de los administrados. Por lo tanto, la solución exige fortalecer la arquitectura procesal: comunicaciones tempranas y exhaustivas, trazabilidad de plazos y decisiones, y un estándar común de motivación que incorpore explícitamente la subsanación voluntaria como elemento a valorar. En última instancia, ¿podrá DIGESA transformar este rediseño procedimental en una verdadera garantía de legalidad y prevención?

VII. RECOMENDACIONES

a.- Recomendación 1 – Objetivo general

Para garantizar una interpretación uniforme de la subsanación voluntaria en las infracciones instantáneas, se propone que la DIGESA, a través de la DFIS (Áreas de Instrucción y Sanción) y de la AJAI, lidere la elaboración de una directiva interpretativa específica. En el corto plazo, este equipo debe conformar un grupo de trabajo que sistematice los criterios usados en expedientes recientes –por ejemplo, el caso del Puesto de Salud Picapiedra, donde se archiva una infracción y se mantiene otra pese a alegarse corrección–, estableciendo parámetros claros sobre cuándo la subsanación opera como eximente y cómo se valora la prueba de reparación del riesgo.

En el mediano plazo, la directiva debería aprobarse mediante resolución directoral y difundirse en todas las DIRIS, incorporando modelos de informe legal y de resolución que obliguen a motivar expresamente la calificación de la infracción (instantánea o permanente) y la aplicación o no del artículo 257. A largo plazo, se sugiere crear un banco de precedentes administrativos sancionadores de DIGESA, evaluando periódicamente su impacto en la reducción de controversias y judicialización. Así, la subsanación voluntaria dejaría de ser una “zona gris” y se convertiría en un instrumento estable de prevención, ¿hasta qué punto esa estandarización podría convertirse en referencia para otros organismos reguladores del sector público?

b.- Recomendación 2 – Objetivo específico 1

Para robustecer los requisitos de oportunidad y reparación, se propone que la DFIS elabore un “checklist de subsanación voluntaria” que deba acompañar obligatoriamente a todo informe de instrucción. En el corto plazo, dicho formato debe exigir que el instructor se pronuncie, uno por uno, sobre temporalidad, voluntariedad y calidad de la reparación, distinguiendo claramente entre correcciones documentales y correcciones materiales del riesgo sanitario. Además, las DIRIS –a través de sus Unidades de Gestión de la Calidad y de los Comités de Residuos Sólidos– deberían apoyar a los establecimientos para documentar mejor sus acciones correctivas (actas, fotos georreferenciadas, registros de capacitación, etc.).

En el mediano plazo, este checklist tendría que incorporarse a la NTS 144 y a los manuales de fiscalización, de manera que la inspección deje de centrarse exclusivamente en la foto del incumplimiento y pase a considerar la trayectoria de mejora del establecimiento. A

largo plazo, la gestión de residuos debería evaluarse mediante indicadores de riesgo y no solo de cumplimiento formal, integrando la subsanación temprana como variable de desempeño institucional. De esta forma, la pregunta se vuelve inevitable: ¿cómo cambiaría la cultura de fiscalización si el énfasis normativo se desplazara de la sanción ex post al acompañamiento técnico preventivo?

c.- Recomendación 3 – Objetivo específico 2

Con el fin de que la subsanación voluntaria funcione efectivamente como eximente –y no quede reducida a simple atenuante discrecional–, se recomienda que la AJAI y el Área de Sanción de la DFIS elaboren criterios vinculantes de graduación de la respuesta estatal. En el corto plazo, estos criterios deben precisar tres escenarios: (a) archivo obligatorio cuando se cumplan íntegramente los requisitos del artículo 257; (b) posibilidad de atenuación cuando la subsanación sea incompleta pero relevante; y (c) mantenimiento de la sanción cuando no exista corrección o esta sea meramente aparente. Cada resolución debería indicar en cuál escenario se ubica el caso y por qué.

En el mediano plazo, tales lineamientos tendrían que incorporarse a una “matriz de punibilidad” que oriente al instructor y al sancionador sobre el uso de la amonestación, la multa y el archivo, atendiendo a la función preventiva y no recaudatoria del Derecho administrativo sancionador. A largo plazo, se sugiere que DIGESA evalúe estadísticamente el efecto de estos criterios en la reincidencia y en la gestión de riesgos sanitarios, ajustando la política sancionadora cuando sea necesario. Surge así una cuestión clave para futuras investigaciones: ¿hasta qué punto un uso estratégico del archivo por subsanación puede generar más aprendizaje institucional que cien resoluciones meramente punitivas?

d.- Recomendación 4 – Objetivo específico 3

Para fortalecer las fases procesales del PAS y la notificación de cargos, se propone que la DFIS y la Procuraduría Pública del MINSA implementen un protocolo interinstitucional de comunicaciones y notificaciones. En el corto plazo, este protocolo debe fijar plazos internos máximos para el traslado de actuados, detallar quién verifica la integridad y legibilidad de los medios probatorios, y estandarizar el uso de notificaciones electrónicas conforme al TUO de la LPAG. Así se evitarán situaciones como la necesidad de requerir nuevamente documentos ilegibles y las consiguientes demoras en la valoración probatoria.

En el mediano plazo, se recomienda desarrollar un sistema informático compartido entre DFIS, DIRIS y Procuraduría, que permita acceder en línea a los expedientes, registrar en tiempo real la fecha de subsanación alegada y documentar la cronología de notificaciones. A largo plazo, este sistema debería integrarse a auditorías periódicas de debido procedimiento, a cargo de la Oficina de Control Institucional del MINSA, de modo que la calidad procedimental sea monitoreada con el mismo rigor que los indicadores sanitarios. Si el procedimiento es la “carretera” por la que circula la subsanación voluntaria, la pregunta estratégica es evidente: ¿qué nuevas garantías habría que diseñar para que ninguna corrección temprana quede invisibilizada por una notificación tardía o defectuosa?

VIII. REFERENCIAS

- Acuerdo 005-2021. (2021). Susalud: precedente sobre la subsanación voluntaria de infracciones como eximente de responsabilidad. *El Peruano*.
<https://lpderecho.pe/susalud-precedente-subsanacion-voluntaria-infracciones-eximente-responsabilidad-acuerdo-005-2021/#:~:text=1,infractora realizada por el administrado>
- Aguilar Calderón, P. A. (2021). Una propuesta de indemnización a la parte afectada por el juicio de reconocimiento o investigación de paternidad o maternidad de los hijos nacidos fuera del matrimonio: hacia una reparación del daño en el derecho familiar. *Revista de La Facultad de Derecho de México*, 71(279–2), 413.
<https://doi.org/10.22201/fder.24488933e.2021.279-2.75923>
- Albán, M. A., Abbott, E., Aldana, M., Bryner, N., & Cappelli, S. (2015). Environmental Rule of Law: Trends from the Americas – Selected Essays. *Organización de Los Estados Americanos (OEA)*.
- Alcala Rodriguez, M. del P., Periche Panta, R., & Ramirez Cardenas, S. (2023). "Propuesta de mejora de la Actividad de Fiscalización y Procedimiento Administrativo Sancionador en el sector salud: Coso Digesa [Magister en Gestión Pública, Universidad del Pacífico]. <https://hdl.handle.net/11354/4065>
- Bomba, F. (2020, April 16). *Tamaño de muestra / muestreo aleatorio simple ejemplo práctico / calculadora de muestra*. Fbombab.
<https://www.youtube.com/watch?v=So2z2o8ziqI>
- Campos Flores, W. (2023). *La reducción de plazos en el proceso de impugnación de paternidad* [Tesis]. Universidad Continental.
- Castañeda Hidalgo, A. J. (2024). La subsanación de la infracción en el procedimiento sancionador de la Contraloría General: una reflexión desde el principio de buena administración en el derecho peruano. *Revista Digital de Derecho Administrativo*, 32, 211–242. <https://doi.org/10.18601/21452946.n32.09>

- Castañeda Méndez, J. A., & Quezada Perez, M. A. (2024). indemnización y el daño moral por la falsa paternidad. *Chornancap Revista Jurídica*, 2(1), 17–30.
<https://doi.org/10.61542/rjch.75>
- Chimoy, J., & Contreras, J. (2022). “*Efectos De La Aplicación De La Subsanción Voluntaria En La Estrategia De Cumplimiento Normativo De La Sunafil*” [Tesis de Maestría]. Universidad el Pacífico.
- Comstock, G., Shamo, A., & Lavery, J. (2021, April 18). *Ética en la Investigación* . Bastis Consultores . <https://online-tesis.com/etica-en-la-investigacion/>
- Corona Lisboa, J. L. (2018). Investigación cualitativa: fundamentos epistemológicos, teóricos y metodológicos. *Vivat Academia. Revista de Comunicación*, 69–76.
<https://doi.org/10.15178/va.2018.144.69-76>
- Hernández-Sampieri, R., & Mendoza, C. (2018). Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta. In *Metodología de la investigación: las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*.
<http://repositorio.uasb.edu.bo:8080/bitstream/54000/1292/1/Hern%C3%A1ndez-%20Metodolog%C3%ADa%20de%20la%20investigaci%C3%B3n.pdf>
- Herrera Gutierrez, C. (2024). *La aplicación de la subsanción voluntaria como un eximente de responsabilidad administrativa dentro del procedimiento administrativo disciplinario regulado en la Ley N.º 30057* [Maestría en Derecho Administrativo Económico]. Universidad Continental.
- IRS. (2024). *Voluntary Correction Program (VCP) – General description*.
https://www.irs.gov/retirement-plans/voluntary-correction-program-general-description?utm_source=chatgpt.com
- Jacho Chicaiza, D. I. (2023). El examen de ADN frente a la impugnación de paternidad y otras formas de enervar la filiación. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 7(1), 7881–7894. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i1.5018
- Linares Tenicela, R., & Sihuas Baltodano, F. S. (2024). Procedimiento sancionador en materia de salud: análisis de las principales infracciones vinculadas a las atenciones médicas de las IPRESS. *Derecho & Sociedad*, 62, 1–22.
<https://doi.org/10.18800/dys.202401.008>

- Martínez Alfaro, R. (2017). *La Inclusión De La Subsanación Voluntaria Como Eximente De Responsabilidad En la Ley del Procedimiento Administrativo General* [Segunda Especialidad en Derecho Administrativo]. Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2017). Guía práctica sobre el Procedimiento Administrativo Sancionador. *Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico*, 2(1), 64.
<http://doi.wiley.com/10.1111/ens.12293><http://dx.doi.org/10.1016/j.meegid.2010.01.004><http://dx.doi.org/10.1016/B978-0-12-384890-1.00016-9><http://dx.doi.org/10.1016/j.forsciint.2010.12.004><https://doi.org/10.1016/j.forsciint.2018.12.002><http://d>
- Neyra Cruzado, C. A. (2020). La subsanación voluntaria en los procedimientos administrativos sancionadores iniciados por infracciones ambientales detectadas en los sectores extractivos y productivos. *Derecho & Sociedad*, 2(54), 79–93.
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/22435>
- Quijano Caballero, O. Í. (2015). Potestad Sancionadora Administrativa en Materia de Salud. *Derecho & Sociedad*, 45, 135–148.
- Reyna Morán, E. (2020). *El principio de culpabilidad y su problemática aplicación en los procedimientos administrativos sancionadores seguidos por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA* [Tesis, Pontificia Universidad Católica del Perú]. <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/10153>
- Salas Ocampo, D. (2019, November 5). *Ética en la investigación cualitativa*. Investigalia.
<https://investigaliacr.com/investigacion/etica-en-la-investigacion-cualitativa/>
- Santangelo, B., Nowak, J., Goldstein, M., & Thibideau, H. (2023). Sanctions Update: OFAC Encourages Voluntary Self-Disclosure for Sanctions Violations. *News & Insights*.
https://www.srz.com/en/news_and_insights/alerts/ofac-encourages-voluntary-self-disclosure-for-sanctions?utm_source=chatgpt.com
- Santome Sánchez, A. (2024). “Pero le juro que no soy el padre”: apuntes sobre los criterios de la Corte Suprema en los procesos de impugnación de reconocimiento de filiación extramatrimonial. *THEMIS Revista de Derecho*, 85(85), 135–149.
<https://doi.org/10.18800/themis.202401.007>

- Torregroza-Diazgranados, E. de J., & Torregroza-Castilla, J. P. (2023). Fases del desarrollo de biomarcadores para la detección temprana del cáncer. *Revista Colombiana de Cirugía*, 38(4), 724–731. <https://doi.org/10.30944/20117582.2374>
- Torres Sánchez, T. (2019). ¡Sálvese quien pueda! la elusión de la subsanación voluntaria como eximente de punición por parte de la administración. *THEMIS Revista de Derecho*, 74, 91–105. <https://doi.org/10.18800/themis.201802.011>
- Tueros, E., Díaz, C., & Sime, L. (2002). *Ética y educación*. Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Valarezo Cordero, J. F., & Baculima Japón, J. L. (2024). Un análisis a la impugnación de paternidad por reconocimiento voluntario en Ecuador. *Iuris Dictio*, 34, 13. <https://doi.org/10.18272/iu.i34.3282>
- Vasconcelos, S., Menezes, P., D Ribeiro, M., & Heitman, E. (2021). Rigor científico y ciencia abierta: desafíos éticos y metodológicos en la investigación cualitativa. *Scielo En Perspectiva*, 458(7242), 1078. <https://doi.org/10.1038/4581078A>
- Watson, I. (2018, January 23). *Consideraciones éticas en la investigación*. SaludAIO. <https://saludaio.com/consideraciones-eticas-en-la-investigacion/>
- Zapata-zapata, S. (2024). *Los eximentes y atenuantes de responsabilidad en el procedimiento inspectivo y sancionador laboral* [Tesis]. Universidad de Piura.
- Zumaeta Arévalo, I. (2021). *La subsanación voluntaria como eximente de responsabilidad bajo el amparo de la Ley del procedimiento administrativo general: Primacía de la Ley* [Segunda Especialidad en Derecho Administrativo]. Pontificia Universidad Católica del Perú.

IX. ANEXOS

- Anexo 1. Matriz de consistencia
- Anexo 2. Instrumentos para la recolección de los datos
- Anexo 3. Validación del contenido del instrumento
- Anexo 4. Base de datos: Entrevistas

Anexo 1. Matriz de consistencia

Tabla 8

Matriz de consistencia

Problema General	Objetivo General	Justificación	Observables de estudio	Metodología
Problema general	Objetivo general			
¿Cuál es la adecuada interpretación jurídica de la subsanación voluntaria en infracciones instantáneas como eximente de responsabilidad administrativa en los procedimientos sancionadores instaurados por DIGESA en la DIRIS Lima Centro durante el año 2024?	Determinar la adecuada interpretación jurídica de la subsanación voluntaria en infracciones instantáneas como eximente de responsabilidad administrativa en los procedimientos sancionadores instaurados por DIGESA en la DIRIS Lima Centro, durante el año 2024.	La presente investigación se justifica teóricamente al abordar la subsanación voluntaria como eximente de responsabilidad desde un enfoque hermenéutico, aportando claridad doctrinal y superando vacíos normativos. Metodológicamente, se sustenta en un paradigma interpretativo-fenomenológico, permitiendo comprender las experiencias de los actores jurídicos mediante entrevistas semiestructuradas. En el plano práctico, ofrece beneficios para la administración pública al promover decisiones coherentes, garantizar el debido proceso y brindar herramientas argumentativas a defensores legales. Así, el estudio contribuye al desarrollo teórico, metodológico y aplicado del derecho administrativo sancionador en el Perú.	- Momento en que se realizó la subsanación- Existencia de daño subsanado- Evidencias de reparación voluntaria - Archivo del PAS- Reconocimiento expreso como eximente- Criterios utilizados por la autoridad para aplicarla - Fecha de notificación de cargos- Etapas cumplidas del procedimiento- Plazos y diligencias formales cumplidas - Existencia de motivación en resoluciones- Uso del principio de legalidad para calificar infracciones- Consideración del debido procedimiento en el análisis de descargos	Enfoque: Cualitativo Alcance: Hermenéutico interpretativo Diseño: Fenomenológico, critico interpretativo Población: La población está conformada por los sujetos directamente involucrados en los PAS por infracciones sanitarias de higiene alimentaria en la DIRIS Lima Centro durante 2024. Muestra: 08 expertos Técnica: Entrevista Instrumento: Guía de entrevista
Problemas específicos	Objetivos específicos			
¿Cuáles son los requisitos de oportunidad y reparación necesarios para que la subsanación voluntaria opere como eximente de responsabilidad administrativa?	Analizar los requisitos de oportunidad y reparación para la aplicación de la subsanación voluntaria como eximente de responsabilidad administrativa.			
¿Qué efectos jurídicos produce la subsanación voluntaria en el procedimiento sancionador y cómo se manifiesta su eficacia como causa de exoneración de la sanción?	Establecer los efectos jurídicos de la subsanación voluntaria en el ámbito sancionador, evaluando su operatividad como causa de exoneración de la sanción.			
¿Cómo se desarrollan las fases procesales y la notificación de cargos en los procedimientos sancionadores de la DIRIS Lima Centro, y de qué manera los principios de legalidad y debido proceso influyen en la aplicación de la subsanación voluntaria?	Describir las fases procesales del procedimiento administrativo sancionador (PAS) y la notificación de cargos en la DIRIS Lima Centro, así como los principios de legalidad y debido proceso que lo rigen, identificando su impacto en la aplicación de la subsanación voluntaria.			

Fuente: Elaboración propia

Anexo 2. Instrumentos para la recolección de los datos

ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA

Presentación de la investigación y solicitud de participación

Estimado/a [nombre del participante]:

Me dirijo a usted cordialmente para invitarlo a participar en una investigación académica titulada:

“La adecuada interpretación jurídica de la subsanación voluntaria en infracciones instantáneas como eximente de responsabilidad administrativa en los procedimientos sancionadores instaurados por DIGESA en la DIRIS Lima Centro, durante el año 2024.”

Este estudio se realiza como parte de una tesis de investigación con enfoque cualitativo, fenomenológico y de paradigma interpretativo-hermenéutico, cuyo objetivo principal es comprender, desde la experiencia directa de los actores involucrados, cómo se interpreta y aplica la figura de la subsanación voluntaria en procedimientos administrativos sancionadores relacionados con infracciones sanitarias instantáneas.

Su participación consiste en una entrevista semiestructurada de aproximadamente 40 a 60 minutos, donde se abordarán temas vinculados a su experiencia profesional en la materia. La información recogida será tratada con total confidencialidad, respetando los principios éticos de la investigación. Su identidad no será revelada en los resultados y los datos serán usados únicamente con fines académicos. La entrevista será grabada únicamente con su consentimiento informado.

Agradezco de antemano su tiempo y disposición para contribuir con esta investigación, cuyo propósito es aportar a la mejora de la gestión pública y a la seguridad jurídica en el ámbito sancionador.

Guía de entrevista semiestructurada

Objetivo General:

¿Cuáles son los requisitos de oportunidad y reparación necesarios para que la subsanación voluntaria opere como eximente de responsabilidad administrativa?

¿Cómo se desarrollan las fases procesales y la notificación de cargos en los procedimientos sancionadores de la DIRIS Lima Centro, y de qué manera los principios de legalidad y debido proceso influyen en la aplicación de la subsanación voluntaria?

Bloque 1: Sobre los requisitos de oportunidad y reparación

(Objetivo específico 1)

¿Qué efectos jurídicos produce la subsanación voluntaria en el procedimiento sancionador y cómo se manifiesta su eficacia como causa de exoneración de la sanción?

¿Cómo valora usted la oportunidad y la eficacia de las acciones de reparación realizadas por el administrado antes de la notificación de cargos?

Bloque 2: Sobre los efectos jurídicos de la subsanación voluntaria

(Objetivo específico 2)

¿Qué consecuencias jurídicas ha observado en los procedimientos sancionadores cuando se invoca la subsanación voluntaria? ¿Se archivan los casos o se continúa con la sanción?

¿Considera que existen criterios uniformes o divergencias al momento de admitir la subsanación voluntaria como causa de exoneración de la sanción? ¿Por qué?

Bloque 3: Sobre las fases del PAS y los principios jurídicos

(Objetivo específico 3)

¿Cómo se desarrollan las fases procesales en los procedimientos sancionadores tramitados por la DIRIS Lima Centro? ¿Qué importancia tiene la notificación de cargos en este proceso?

¿De qué manera se aplican los principios de legalidad y debido procedimiento en estos casos, especialmente cuando el administrado alega haber subsanado voluntariamente la infracción?

CIERRE: Muchas gracias por su participación. Sus aportes son fundamentales para comprender las implicancias jurídicas y humanas de esta problemática. Si desea recibir los

resultados del estudio, puede brindarnos un correo electrónico de contacto. Reiteramos nuestro compromiso con la confidencialidad y el respeto ético.

Atentamente,
Iris Caterini Giron Natividad

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Objetivo de estudio	Categoría	Subcategoría	Observables de estudio	Documentos vinculados
Explorar experiencias frente a la irrevocabilidad del reconocimiento	C1: Impugnación de paternidad extramatrimonial	Irrevocabilidad del reconocimiento	Jurisprudencia sobre artículo 395 CC; argumentos sobre error, dolo, ADN	Casación N° 2230-2020; PERÚ LE JURO QUE NO SOY EL PADRE
Entender experiencias frente a la imposibilidad del reconocedor de demandar	C1: Impugnación de paternidad extramatrimonial	Legitimidad para obrar	Restricción al padre reconociente; control difuso como vía de acceso	CONTROL DIFUSO TESIS 2019; Casación N° 2230-2020
Comprender efectos de la laguna normativa en la justicia sustantiva	C1: Impugnación de paternidad extramatrimonial	Derecho a la identidad	Pruebas de ADN, resoluciones sobre identidad, interés superior del niño	Indemnización y daño moral por falsa paternidad; Verdad y Derecho 2024
Comprender el fenómeno global de la impugnación y el control difuso	C2: Control difuso en procesos de filiación	Justicia sustantiva	Aplicación del control difuso; sentencias que priorizan derechos humanos	CONTROL DIFUSO TESIS 2019; Sentencias Corte Suprema
Comprender el fenómeno global de la impugnación y el control difuso	C2: Control difuso en procesos de filiación	Procesos de filiación extramatrimonial	Duración de procesos; obstáculos procesales; protección del menor	Filiación extramatrimonial 2024; Jacho Chicaiza (2023)

Anexo 3. Validación del contenido del instrumento

EXPERTO N°01

JUICIO DE EXPERTOS

I. DATOS GENERALES

1.1 APELLIDOS Y NOMBRES:

1.2 GRADO ACADÉMICO:

1.3 INSTITUCIÓN DONDE LABORA:

1.4 TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:

1.5 AUTOR DEL INSTRUMENTO:

1.6 MAESTRÍA:

1.7 NOMBRE DEL INSTRUMENTO:

1.8 CRITERIOS DE APLICABILIDAD

a) De 01 a 09: (No válido, reformular)

b) De 10 a 12: (No válido, reformular)

c) De 12 a 15: (Válido, mejorar)

d) De 15 a 18: (Válido, precisar)

e) De 18 a 20: (Válido, aplicar)

II. ASPECTOS A EVALUAR

Indicadores de evaluación del instrumento	Criterios cualitativos cuantitativos	Deficiente	Regular	Bueno	MB	Excelente	Total
		(01-09)	(10- 12)	(13-15)	(16-17)	(18-20)	
		01	02	03	04	05	
1. Claridad	Está formulado en lenguaje apropiado .						
2. Objetividad	Está expresado con conductas observables.						
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia y la tecnología.						
4. Organización	Existe una organización y lógica.						
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad.						
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar los aspectos de estudio.						
7. Consistencia	Basado en el aspecto teórico-científico y del tema de estudio.						
8. Coherencia	Entre propuesta y preguntas de la investigación.						
9. Metodología	La metodología responde al propósito de estudio.						
10. Conveniencia	Genera nuevas pautas para la investigación y construcción de teorías						
Sub total							
Total							

Valoración cuantitativa:

Valoración cualitativa:

Opinión de aplicabilidad:

Lugar y fecha:

Firma del experto:

Nombres y apellidos:

Grado académico:

DNI:

EXPERTO N°02

JUICIO DE EXPERTOS

III. DATOS GENERALES

3.1 APELLIDOS Y NOMBRES:

3.2 GRADO ACADÉMICO:

3.3 INSTITUCIÓN DONDE LABORA:

3.4 TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:

3.5 AUTOR DEL INSTRUMENTO:

3.6 MAESTRÍA:

3.7 NOMBRE DEL INSTRUMENTO:

3.8 CRITERIOS DE APLICABILIDAD

b) De 01 a 09: (No válido, reformular)

b) De 10 a 12: (No válido, reformular)

c) De 12 a 15: (Válido, mejorar)

d) De 15 a 18: (Válido, precisar)

e) De 18 a 20: (Válido, aplicar)

IV. ASPECTOS A EVALUAR

Indicadores de evaluación del instrumento	Criterios cualitativos cuantitativos	Deficiente	Regular	Bueno	MB	Excelente	Total
		(01-09)	(10- 12)	(13-15)	(16-17)	(18-20)	
		01	02	03	04	05	
1. Claridad	Está formulado en lenguaje apropiado .						
2. Objetividad	Está expresado con conductas observables.						
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia y la tecnología.						
4. Organización	Existe una organización y lógica.						
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad.						
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar los aspectos de estudio.						
7. Consistencia	Basado en el aspecto teórico-científico y del tema de estudio.						
8. Coherencia	Entre propuesta y preguntas de la investigación.						
9. Metodología	La metodología responde al propósito de estudio.						
10. Conveniencia	Genera nuevas pautas para la investigación y construcción de teorías						
Sub total							
Total							

Valoración cuantitativa:

Valoración cualitativa:

Opinión de aplicabilidad:

Lugar y fecha:

Firma del experto:

Nombres y apellidos:

Grado académico:

DNI:

EXPERTO N°03

JUICIO DE EXPERTOS

V. DATOS GENERALES

5.1 APELLIDOS Y NOMBRES:

5.2 GRADO ACADÉMICO:

5.3 INSTITUCIÓN DONDE LABORA:

5.4 TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:

5.5 AUTOR DEL INSTRUMENTO:

5.6 MAESTRÍA:

5.7 NOMBRE DEL INSTRUMENTO:

5.8 CRITERIOS DE APLICABILIDAD

c) De 01 a 09: (No válido, reformular)

b) De 10 a 12: (No válido, reformular)

c) De 12 a 15: (Válido, mejorar)

d) De 15 a 18: (Válido, precisar)

e) De 18 a 20: (Válido, aplicar)

VI. ASPECTOS A EVALUAR

Indicadores de evaluación del instrumento	Criterios cualitativos cuantitativos	Deficiente	Regular	Bueno	MB	Excelente	Total
		(01-09)	(10- 12)	(13-15)	(16-17)	(18-20)	
		01	02	03	04	05	
1. Claridad	Está formulado en lenguaje apropiado .						
2. Objetividad	Está expresado con conductas observables.						
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia y la tecnología.						
4. Organización	Existe una organización y lógica.						
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad.						
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar los aspectos de estudio.						
7. Consistencia	Basado en el aspecto teórico-científico y del tema de estudio.						
8. Coherencia	Entre propuesta y preguntas de la investigación.						
9. Metodología	La metodología responde al propósito de estudio.						
10. Conveniencia	Genera nuevas pautas para la investigación y construcción de teorías						
Sub total							
Total							

Valoración cuantitativa:

Valoración cualitativa:

Opinión de aplicabilidad:

Lugar y fecha:

Firma del experto:

Nombres y apellidos:

Grado académico:

DNI:

Anexo 4. Base de datos: Entrevistas

Entrevistado	E1	E2	E3	E4
P_1	<p>Acreditar el levantamiento de las observaciones antes del inicio de un procedimiento administrativo sancionador, además que dicha infracción no haya generado un daño real sino potencial.</p>	<p>De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 257 del Tuo de la ley de procedimiento administrativo sancionado, se prevee los requisitos de temporalidad, voluntariedad y que estén destinados a revertir de los efectos.</p>	<p>Para la aplicación del eximente de responsabilidad por subsanación voluntaria en un procedimiento administrativo sancionador, se requiere necesariamente el cumplimiento eficaz del levantamiento de la observación señalada en la etapa de inspección sanitaria, y esto debe llevarse a cabo antes de la fecha de inicio del PAS.</p>	<p>Requisitos: Oportunidad: - Que esta se de antes de la notificación de cargos. - Cese de la conducta. Reparación: - Cese de la Infracción. - Voluntario</p>
P_2	<p>Se notifican con resolución /auto que de inicio al procedimiento administrativo con los informes por parte de la entidad sin adjuntar la totalidad de la documentación que motivaron el inicio. Los principios referidos es transcendental para la aplicación del eximente de responsabilidad a fin de no hacer analogías, sino basarse en la literalidad del artículo pertinente.</p>	<p>Dentro de las etapas se encontraría la preliminar, etapa instructora, sancionadora e impugnatoria. Evidentemente, tanto el principio de legalidad como el debido procedimiento brindan protección al administrado y resguarda su derecho de defensa y contradicción.</p>	<p>La etapa del procedimiento administrativo sancionador, inicia con la notificación de la Resolución que da inicio del PAS, luego se emite la Resolución de Sanción y finalmente la Resolución decisoria, para lo cual dichos actos administrativos deben estar debidamente motivados, es decir, respetando los principios del debido procedimiento y aplicando los principios de potestad sancionadora conforme el Artículo IV y artículo 248 del TUO de la LPAG respectivamente. Ahora bien, respecto a la aplicación del principio de legalidad y debido proceso en la aplicación de la subsanación voluntaria, dichos principios garantizan que el administrado debe ser juzgado por infracciones que la ley permita, asimismo, que las actuaciones</p>	<p>Primero debemos entender que los PAS se basan o son regidos por la Ley 27444, siendo las fases procesales las siguientes: Inicio del Procedimiento, Fase Instructora y la Fase Sancionadora, siendo los principios de legalidad y debido proceso vitales para el mejor desarrollo de los PAS máxime si lo que se solicita es la aplicación de la subsanación voluntaria, puesto que, el primero asegura que solo se sancione por infracciones que se encuentren establecidas y/o tipificadas en la ley en el caso de la DIRIS LIMA CENTRO (Ley 26842) y en el segundo que, garantiza el derecho a ser escuchado, el cual permite que la figura de la subsanación voluntaria pueda cumplir su fin ya que por este derecho se debe respetar cada etapa o fase de este procedimiento ya sea</p>

Entrevistado	E1	E2	E3	E4
			probatorias que demuestren que se ha corregido la observación señala en la etapa probatoria permita el eximente por subsanación voluntaria.	desde la notificación de cargos, descargos, apelación, etc.
P_3	El efecto jurídico es que se exima de una sanción por infracción administrativa, generando así la conclusión y archivo del PAS/ PTS.	Al respecto si bien en el administrado ha configurado la acción típica del hecho infractor, ello no deviene en la aplicación de la multa por cuanto la norma prevé que en determinados supuestos es factible no imponerse sanción siempre que se configure los elementos que sea una infracción subsanable, que antes del inicio del pas y que sea voluntaria	Permite que se exonere de la supuesta infracción al administrado y que se archive el procedimiento administrativo sancionador.	La subsanación voluntaria en el procedimiento sancionador produce el efecto jurídico de exonerar de la sanción al infractor, actuando como una causa de exclusión de la responsabilidad administrativa, siempre que el administrado corrija la falta de forma material y total antes de ser notificado del inicio del procedimiento, revirtiendo el daño causado y cumpliendo con la obligación incumplida, lo cual se manifiesta en la extinción del procedimiento o la imposibilidad de imponer una multa, demostrando la intención de cumplir la norma y beneficiando al administrado.
P_4	Es de gran importancia, a efectos de que en la fase instructora se pueda declarar no ha lugar los inicios del PAS/PTS.	Considero que resultaría ser un refuerzo positivo que repercute en la mentalidad del administrado de adecuar su conducta bajo la normatividad vigente	La acción de corregir las observaciones en etapa preliminar, permite evidenciar la conducta positiva del administrado, ya que con ello, demuestran que tiene voluntad de hacer lo correcto.	La valoración de las acciones de reparación realizadas por un administrado antes de la notificación de cargos es altamente positiva, considerándose una muestra de buena fe, diligencia y colaboración con la administración, lo que generalmente reduce la gravedad de la infracción y puede llevar a una sanción menor o incluso eximir de ella, demostrando que el daño fue subsanado de manera oportuna y

Entrevistado	E1	E2	E3	E4
				efectiva, cumpliendo con el principio de reparación integral y minimizando el perjuicio.
P_5		Considero que la ley no hace distinción respecto a si la infracción es instantánea o no para referirse a criterios de subsanabilidad, sino que esa posición es utilizada más bien para el cómputo de la prescripción.	Si bien es cierto que las infracciones instantáneas son in situ, se debe tener en consideración la magnitud de la infracción, si es una infracción que se puede corregir y no trae consigo daño resultante, por lo que, dichas consideraciones se deben sumar a la corrección de la infracción antes del inicio del PAS, que permitan aplicar el eximente de responsabilidad por subsanación voluntaria.	Las infracciones instantáneas (de efecto inmediato) son susceptibles de subsanación si se corrige la conducta y sus consecuencias antes de que el procedimiento sancionador se formalice, promoviendo así el cumplimiento normativo.
P_6	Las consecuencias jurídicas cuando no se acoge el eximente de subsanación voluntaria es ir al fuero judicial, suspendiendo la ejecución de la sanción impuesta hasta que resuelva el organo jurisdiccional	Generalmente lo toman más como un atenuante, más no como un eximente en el entendido que ésta sea una infracción instantánea.	En muchos casos el órgano regulador considera que si bien se ha subsanado la supuesta infracción en la etapa preliminar, no cumplen con el eximente de responsabilidad por subsanación voluntaria ya que la supuesta infracción es instantánea y consideran que la corrección no es un eximente, sin embargo, otros criterios consideran que si no existe daño resultante y se ha subsanado se debe aplicar el eximente, por lo que, se puede evidenciar que existen varios criterios y no es uniforme la aplicación de la subsanación voluntaria. Razón por la cual, en muchos casos cuando los administrados son sancionados, y se ha agotado la vía administrativa, se	Cuando se invoca la subsanación voluntaria en procedimientos sancionadores, la consecuencia jurídica principal es la exoneración de la sanción pecuniaria (multa), llevando al archivo del procedimiento siempre y cuando la falta es subsanable y se subsana a tiempo, pero el caso no se archiva automáticamente si la infracción es grave, insubsanable, o si la subsanación es extemporánea; en esos casos, el procedimiento continúa hacia una posible sanción. La clave es si la infracción es subsanable (formal o material) y si la acción es voluntaria y oportuna, actuando como una excusa absoluta.

Entrevistado	E1	E2	E3	E4
P_7	Si en efecto, no todas las entidades aplican de manera idónea al considerar que solo basta acreditar el daño potencial más no real.	Considero que a la fecha cada entidad tiene su propio criterio respecto a lo que vendría a ser subsanable	procede continuar en vía judicial. Existen divergencias en la aplicación de la subsanación voluntaria, muchos consideran el daño resultante, daño potencial, los medios probatorios, el tipo de infracción, por lo que, dicha divergencia vulnera los principios del debido procedimiento.	No existen criterios uniformes, porque, cada ente administrativo tiene autonomía al tomar sus decisiones, obviamente fundamentándolas conforme a ley.
P_8	Se desarrollan con la intervención de la Procuraduría Pública que ejerce la defensa de DIRIS LIMA CENTRO, siendo esta última la entidad que coadyuva con la defensa.	Pues muchas entidades reguladores desconocen que por mandato constitucional, la defensa del estado lo asume su procuraduría y ello dificulta tener un correcto procedimiento porque las instrumentales son remitidos a diferentes lados	Se desarrollan con la etapa de iniciación, donde se debe cumplir con la notificación de cargos con todas las instrumentales emitidas en la etapa preliminar, seguidamente la etapa de instrucción y sanción o decisión final, donde la notificación de cargos es fundamental porque permite al administrado tener conocimiento de lo que se imputa en su contra, asimismo, permite conocer sus derechos y asegura el debido procedimiento administrativo, garantizando la imparcialidad y el derecho a la defensa del administrado.	Primero debemos entender que los PAS se basan o son regidos por la Ley 27444, siendo las fases procesales las siguientes: Inicio del Procedimiento, Fase Instructiva y la Fase Sancionadora, siendo la notificación de cargos crucial porque comunica formalmente la imputación, activa el derecho fundamental a la defensa (descargos, pruebas) y garantiza el debido proceso, sin la cual el administrado no puede ejercer su derecho a responder y defenderse, anulando la validez del proceso.
P_9	Con la literalidad de la norma respecto al eximente, y valoración de los medios de prueba que acredite el levantamiento de la observación en la etapa preliminar, debiendo ser antes de su inicio del PAS/PTS.	Porque es la misma misma ley que prevee los requisitos de este instituto jurídico, no hacerle generaría desconfianza por parte de los administrados de conocer cuáles son las reglas del trabajo juego previamente, cayendo en la arbitrariedad	Dichos principios exigen que el órgano regulador, motive los actos administrativos acorde a ley, respetando los principios establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo General, evitando así la arbitrariedad en sus decisiones, garantizando el derecho a la defensa del administrado, pues si se demuestra que el levantamiento de las observaciones se dieron antes del inicio del	Los principios de legalidad (nadie es sancionado si no está previsto en ley) y debido procedimiento (garantías para defenderse, incluyendo derecho a ser oído) se aplican exigiendo que la falta esté tipificada y que la autoridad respete todas las fases del proceso, pero si el administrado subsana voluntariamente (y la falta es subsanable), se activa un beneficio que, si se cumple, puede eximirlo de

Entrevistado	E1	E2	E3	E4
			PAS, se debe aplicar la efectividad de la norma.	sanción, aunque la Administración debe verificar la subsanación y el cumplimiento de requisitos, garantizando siempre el derecho a ser oído para que su alegato de subsanación sea considerado formalmente.